



UNIVERSIDAD TÉCNICA ESTATAL DE QUEVEDO

FACULTAD DE DERECHO

CARRERA DE CIENCIAS JURÍDICAS

Proyecto de Investigación previo a la obtención del título de Abogada de los Tribunales y Juzgados de la República del Ecuador.

Título del Proyecto de Investigación:

“VIOLACIÓN DE LOS DERECHOS FUNDAMENTALES DEL IMPUTADO POR PARTE DE LA POLICÍA NACIONAL”

Autora:

Cindy Irina Triviño Vera

Director de Proyecto de Investigación:

Ab. Agustín Campuzano Palma. MSc.

Quevedo – Los Ríos – Ecuador

2015

DECLARACIÓN DE AUTORÍA Y CESIÓN DE DERECHOS

Yo **Cindy Irina Triviño Vera**, declaro que la investigación aquí descrita, es de mi autoría; que no ha sido previamente presentado para ningún grado o calificación profesional; y, que he consultado las referencias bibliográficas que se incluyen en este documento.

La Universidad Técnica Estatal de Quevedo, puede hacer uso de los derechos correspondientes a este trabajo, según lo establecido por la Ley de Propiedad Intelectual, por su Reglamento y por la normatividad institucional vigente.

Cindy Irina Triviño Vera

C.C # 120673510-5

CERTIFICACIÓN DE CULMINACIÓN DEL PROYECTO DE INVESTIGACIÓN

El suscrito, **Ab. Agustín Salvador Campuzano Palma. MSc**, Docente de la Universidad Técnica Estatal de Quevedo, certifica que la estudiante **Cindy Irina Triviño Vera**, realizó el Proyecto de Investigación de grado titulado **“Violación de los Derechos Fundamentales del Imputado por parte de la Policía Nacional”**, previo a la obtención del título de Abogada de los Tribunales y Juzgados de la República del Ecuador, bajo mi dirección, habiendo cumplido con las disposiciones reglamentarias establecidas para el efecto.

Ab. Agustín Salvador Campuzano Palma. MSc

DIRECTOR DEL PROYECTO DE INVESTIGACIÓN

CERTIFICADO DEL REPORTE DE LA HERRAMIENTA DE PREVENCIÓN DE COINCIDENCIA O PLAGIO ACADÉMICO

Quevedo, 16 de Octubre del 2015

Ingeniera

Guadalupe Murillo Campuzano MSc.

**VICERRECTORA ACADÉMICA, ENCARGADA DE LA FACULTAD DE
DERECHO UTEQ**

Presente.-

De mis consideraciones:

AB. AGUSTIN CAMPUZANO PALMA, MSc, en atención al Memorando N° UTEQ-VICACAD-2015, de fecha 18 de Agosto del 2015, suscrito por su autoridad, en calidad de Tutor designado del Proyecto de Investigación titulada: **“VIOLACIÓN DE LOS DERECHOS FUNDAMENTALES DEL IMPUTADO POR PARTE DE LA POLICÍA NACIONAL”**, me permito manifestar a usted, señora Vicerrectora Académica, encargada de la Facultad de Derecho lo siguiente:

Que, la señorita **CINDY IRINA TRIVIÑO VERA**, ha cumplido con las correcciones pertinentes, del Proyecto de Investigación, de acuerdo a la **ESTRUCTURA Y FORMATO DE PRESENTACIÓN PARA EL PROYECTO DE INVESTIGACIÓN EN LA UNIDAD DE TITULACIÓN ESPECIAL DE LA UTEQ**; y, respetivamente ingresada al **SISTEMA URKUND**, tengo a bien certificar la siguiente información sobre el informe del sistema, el mismo que avala los niveles de originalidad en un **91%**, y de copia un **9%**, para los fines de ley.

← ↻ 🏠 🔒 <https://secure.arkund.com/view/15733567-370113-214989#FdExbsM>

URKUND

Document [PROYECTO DE INVESTIGACION Cindy Irina Triviño Vera .docx \(D15685280\)](#)

Submitted 2015-10-14 20:37 (-05:00)

Submitted by acampuzano@uteq.edu.ec

Receiver acampuzano.uteq@analysis.arkund.com

Message Proyecto de Investigación Cindy Irina Triviño Vera [Show full message](#)

89% of this approx. 41 pages long document consists of text present in 13 sources.

Atentamente,


Ab. Agustín Campuzano Palma, MSc.
Tutor del Proyecto de Investigación



UNIVERSIDAD TÉCNICA ESTATAL DE QUEVEDO

FACULTAD DE DERECHO

CARRERA DE CIENCIAS JURÍDICAS

PROYECTO DE INVESTIGACIÓN

Título:

“Violación de los Derechos Fundamentales del Imputado por parte de la Policía Nacional”

Presentado a la Ing. Guadalupe Murillo Campuzano MSc. Vicerrectora Académica, encargada de la Facultad de Derecho, como requisito previo a la obtención del título de Abogada de los Tribunales y Juzgados de la República del Ecuador.

Aprobado por:

Dr. Colón Bustamante Fuentes MSc.

PRESIDENTE DEL TRIBUNAL

Ab. Enrique Chalen Escalante MSc.

MIEMBRO DEL TRIBUNAL

Ab. Eliceo Ramírez Chávez MSc.

MIEMBRO DEL TRIBUNAL

QUEVEDO – LOS RIOS – ECUADOR

2015

DEDICATORIA

A Dios que con su bendición está presente en cada paso de mi vida y con su amor siempre está en mi corazón.

A mis Padres quienes siempre estuvieron presentes entregándome su apoyo, bendiciones y consejos oportunos, que con entero sacrificio supieron entregar todo de sí, para hacer de mí un ser útil a la Patria y a la sociedad, a mis hermanas Maricela, Katherine e Isabel, que con su motivación siempre estuvieron a mi lado apoyándome.

Y a mí prestigiosa Institución Universidad Técnica Estatal de Quevedo, a la Facultad de Derecho, por las enseñanzas en ellas recibidas durante este proceso de aprendizaje y al Tutor del Proyecto de Investigación Ab. Agustín Campuzano Palma. MSc, por ser el guía en la realización del presente proyecto.

CINDY IRINA TRIVIÑO VERA

Autora

RESUMEN Y PALABRAS CLAVES

La presente investigación jurídica, se la realiza con el objeto de presentar un análisis jurídico doctrinario, y comparativo al tema “VIOLACIÓN DE LOS DERECHOS FUNDAMENTALES DEL IMPUTADO POR PARTE DE LA POLICÍA NACIONAL.” con la finalidad de considerar y concientizar al momento de elaborar un parte policial y dictamen fiscal para la toma de decisión de auto llamamiento a juicio o sentencia condenatoria por un Tribunal, Corte Provincial o Corte Nacional y prevenir el daño psicológico, físico, moral, económico y el efecto que podría causar en la imagen del Estado a nivel internacional.

Se realizó un análisis del problema donde se plateo direccionar el proceso investigado, haciendo referencia al marco teórico en los aspectos: histórico, doctrinario y jurídico.

La metodología utilizada en la presente investigación fueron: métodos aplicados, tipos de investigación, población, muestras técnicas e instrumentos utilizados en la recolección de datos.

Los resultados de la investigación obtenidos mediante; entrevistas a autoridades competentes con sede en Quevedo, las encuestas realizadas a los abogados en libre ejercicio profesional, a la ciudadanía con respecto a los derechos de los ciudadanos afectados por falsas demandas y mal proceso, llegando a un análisis donde conoceremos la falta de desconocimiento por parte de la policía nacional y así llegar a un resultado favorable.

Palabras Claves: Debido Proceso, Presunción de Inocencia, Imputado, Policías.

ABSTRACT AND KEYWORDS

This legal research work, I performed with the aim of presenting a doctrinal legal analysis, and comparative to the "VIOLATION OF FUNDAMENTAL RIGHTS OF THE ACCUSED BY THE NATIONAL POLICE." In order to consider and awareness when develop a police and tax advice for decision making self-call to trial or conviction by a Court, Provincial Court or National Court and preventing psychological, physical, moral, economic damage and the effect it might have on the image of State internationally.

Historical, doctrinal and legal: Problem analysis where Plating directs the investigation process, referring to the aspects Theoretical Framework was conducted.

The methodology used in this research was applied methods, types of research, population, sample techniques and instruments used in data collection.

The research results obtained through interviews with relevant authorities based in Quevedo and surveys of lawyers in free practice, to the public, with respect to the rights of citizens affected by false claims and wrong process, reaching an analysis where we know the lack of ignorance of the national police and reach a favorable outcome.

Keywords: due process, presumption of innocence, accused, police.

.

TABLA DE CONTENIDO

PORTADA	i
DECLARACIÓN DE AUTORÍA Y CESIÓN DE DERECHOS	ii
CERTIFICACIÓN DE CULMINACIÓN DEL PROYECTO DE INVESTIGACIÓN	iii
CERTIFICADO DEL REPORTE DE LA HERRAMIENTA DE PREVENCIÓN DE COINCIDENCIA O PLAGIO ACADÉMICO	iv
DEDICATORIA	vi
RESUMEN Y PALABRAS CLAVES	vii
ABSTRACT AND KEYWORDS	viii
TABLA DE CONTENIDO	ix
ÍNDICE DE TABLAS	xii
ÍNDICE DE FIGURAS	xiii
ÍNDICE DE ANEXOS	xiii
CÓDIGO DUBLIN	xiv
INTRODUCCIÓN	1
CAPÍTULO I	3
CONTEXTUALIZACIÓN DE LA INVESTIGACIÓN	3
Problema de Investigación	4
1.1.1. Planteamiento del Problema.	4
1.1.1.1. Diagnóstico	4
1.1.1.2. Pronóstico	5
1.1.2. Formulación del Problema.	5
1.1.3. Sistematización del problema	6
1.2. Objetivos.	6
1.2.1. Objetivo General.	6
1.2.2. Objetivos Específicos.	6
1.3. Justificación	6
CAPÍTULO II	8
FUNDAMENTACIÓN TEÓRICA DE LA INVESTIGACIÓN	8
2.1. Marco Conceptual.	9
2.1.1. Debido Proceso	9
2.1.2. Presunción de Inocencia.	9

2.1.3.	Imputado.....	9
2.1.4.	Policías.	10
2.2.	Marcos Referencial.....	10
2.2.1.	Doctrina.....	10
2.2.1.1.	Derecho al Debido Proceso	10
2.2.1.2.	Debido Proceso en el Ecuador	12
2.2.1.3.	El Estado de Derecho y Debido Proceso.....	12
2.2.1.4.	El Derecho de Defensa.....	12
2.2.1.5.	Garantías Constitucionales del Derecho de Libertad	13
2.2.1.6.	Principio de Presunción de Inocencia	14
2.2.1.7.	El Estado Jurídico de Inocencia	14
2.2.1.8.	El Principio de Legalidad	14
2.2.1.9.	Principio de Favorabilidad	15
2.2.1.10.	Principio de Igualdad.....	15
2.2.1.11.	Principio de Concentración	16
2.2.1.12.	Principio de Oralidad (Dispositivo).....	16
2.2.1.13.	Principio de Contradicción	16
2.2.1.14.	Policía Nacional del Ecuador	17
2.2.2.	Jurisprudencia.....	17
2.2.3.	Legislación	27
2.2.4.	Derecho Comparado.....	39
2.2.4.1.	Código Penal de la República de Colombia, 2004.....	39
2.2.4.2.	Código Penal De Costa Rica, 2009	39
2.2.4.3.	Código Penal De Argentina, 1964.....	40
CAPÍTULO III		41
METODOLOGÍA DE LA INVESTIGACIÓN		41
3.1.	Localización.	42
3.2.	Tipo de investigación.	42
3.2.1.	Investigación Explorativa.....	42
3.2.2.	Investigación científica.....	42
3.2.3.	Investigación descriptiva.....	42
3.2.4.	Investigación bibliográfica	42
3.2.5.	Investigación de campo.	43
3.3.	Métodos de Investigación.	43

3.3.1.	Inductivo.....	43
3.3.2.	Deductivo	43
3.3.3.	Analítico	43
3.3.4.	Sintético.....	43
3.3.5.	Método Comparativo.....	44
3.3.6.	Método Histórico.....	44
3.4.	Fuentes de recopilación de información.....	44
3.5.	Diseño de la investigación.....	44
3.6	Instrumentos de investigación	46
3.7.	Tratamiento de los datos.....	46
3.8.	Recursos humanos y materiales.	46
CAPITULO IV.....		48
RESULTADOS Y DISCUSIÓN		48
4.1.	Resultados.	49
4.1.1.	Encuesta	49
4.1.2.	Entrevista.....	57
4.2.	Discusión.	59
CAPÍTULO V		64
CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES		64
5.1.	Conclusiones	65
5.2	Recomendaciones	66
CAPÍTULO VI.....		67
BIBLIOGRAFÍA		67
6.1.	Bibliografía.....	68
6.2.	Linkografia	70
CAPÍTULO VII.....		71
ANEXOS		71

ÍNDICE DE TABLAS

Tablas	Pág.
1. Violación de los Derechos Fundamentales el Imputado	49
2. Incrementar conocimiento a la Policía Nacional.....	50
3. Necesidad jurídica en capacitarse.....	51
4. Celeridad en los procesos penales	52
5. Violación de Derechos del Imputado por parte de la Policía Nacional.....	53
6. Fortalecer a la Policía Nacional.....	54
7. Capacitar a la Policía Nacional.....	55
8. Sistema de mejoramiento al proceso penal	56

ÍNDICE DE FIGURAS

Figuras	Pág.
1. Violación de los Derechos Fundamentales el Imputado	49
2. Incrementar conocimiento a la Policía Nacional.....	50
3. Necesidad jurídica en capacitarse.....	51
4. Celeridad en los procesos penales	52
5. Violación de Derechos del Imputado por parte de la Policía Nacional.....	53
6. Fortalecer a la Policía Nacional.....	54
7. Capacitar a la Policía Nacional.....	55
8. Sistema de mejoramiento al proceso penal	56

ÍNDICE DE ANEXOS

Anexos	Pág.
1. Encuesta dirigida a Moradores de la Ciudad de Quevedo	72
2. Encuesta a Profesionales del Libre Ejercicio de Derecho.....	73
3. Entrevista Jueces de lo Penal del Cantón Quevedo	74
4. Fotos con moradores del Cantón Quevedo	75
5. Fotos con Profesionales del Libre Ejercicio de Derecho.....	75
6. Fotos Jueces de lo Penal del Cantón Quevedo	76

CÓDIGO DUBLIN

Titulo	Violación de los Derechos Fundamentales del Imputado por parte de la Policía Nacional			
Autora	Triviño Vera Cindy Irina			
Palabras Claves	Debido Proceso	Presunción de Inocencia	Imputado	Policías
Fecha de publicación	2015			
Editorial	Quevedo			
Resumen	Resumen.- Los elementos de la Policía Nacional, se extralimitan en sus funciones, cuando permiten que la sociedad se entere de delitos cometidos por los imputados, presentando a las personas detenidas ante la opinión pública, violando con ello el Principio Constitucional del debido proceso y provocando como consecuencia el estigma social, que luego de la substanciación de un proceso penal, son declarados inocentes de haber cometido o participado en un delito. Abstract.- The elements of the National Police, overstep their duties when they allow society learns crimes committed by the accused, present detainees before public opinion, thereby violating the constitutional principle of due process and causing as Consequently, the social stigma that are after the substantiation of criminal proceedings, acquitted of having committed or taken part in a crime.			
Descripción				
URI				

INTRODUCCIÓN.

El debido proceso se mencionó por primera vez en la llamada Carta Magna de Inglaterra, documento firmado por el impopular y excomulgado rey inglés conocido como Juan Sin Tierra, en el año 1215, a inicio del siglo XIII bajo presión de los barones ingleses, como resultado de las contradicciones antagónicas entre; señores feudales, monarquía absolutista, iglesia y hombres libres, que determinaron la desintegración de la Edad Media y el surgimiento de la ideología burguesa. La referida Carta Magna suscitó la conquista de los demás derechos fundamentales de los que da cuenta la historia universal y tuvo el efecto de restringir el poder del Estado Monárquico Inglés Absolutista. El mencionado documento reconoció por primera vez la necesidad del debido proceso legal ("Due Process Of Law") al establecer que únicamente mediante el previo juicio legal y por sus iguales, el Estado podía restringir la libertad personal, el derecho de propiedad y de posesión de los libres. En el siglo XX se universalizó el debido proceso como principio garantista.

La Constitución ha reconocido un conjunto muy numeroso de garantías procesales del debido proceso, a su vez, se encuentra en Tratados Internacionales de Derechos Humanos que han sido suscritos con el Ecuador los mismos que están vigentes en nuestra legislación. Los derechos fundamentales del imputado a los que se refiere este proyecto de investigación, esta basado en un estudio doctrinario y jurídico sobre la incidencia del principio constitucional del debido proceso penal, que consiste en dar cumplimiento a las garantías constitucionales y derechos fundamentales que asegura al ciudadano la posibilidad de defensa y presunción de inocencia. Este principio se encuentra garantizado por nuestra Constitución en el capítulo VIII de los Derechos de Protección en el artículo 76, así como el Código Orgánico Integral Penal artículo 5.

Esta garantía es importante en el proceso penal, parte naturalmente de que tenga por objeto la aclaración del hecho punible y la eventual participación en el mismo del acusado, es la protección del imputado, que debe ser presumido inocente hasta el momento de la sentencia firme; esto significa, básicamente que debe respetarse la dignidad de la persona, la presunción de inocencia y las garantías del debido proceso. El debido proceso, es un "derecho fundamental", tomado como garantía constitucional en Ley.

La investigación reviste particular importancia, debido a que la sociedad estigmatiza a los individuos que ha cometido un ilícito penal en virtud, de que, la Policía Nacional lo ha puesto a disposición de la opinión pública, sin antes haberle seguido el debido proceso penal y a través de él, establecer la responsabilidad a la Policía Nacional, ello perjudica la honra, la dignidad, denigra su persona y la de sus familiares al asociarlo con él. Es importante señalar que se protege la seguridad jurídica del imputado, respetando su derecho de presunción de inocencia y derecho a la defensa, mientras que en el proceso no se compruebe su culpabilidad jurídicamente y que exista una sentencia condenatoria en firme y ejecutoriada.

La Constitución establece que el sistema procesal será un medio para la realización de la justicia, lo cual cobra mucho sentido en un estado constitucional de derechos y justicia social en el Ecuador, conforme consagra nuestra constitución. Además debemos recordar que el deber más alto del estado es respetar y hacer respetar los derechos humanos, por tanto es absolutamente importante un debido proceso, que parta de la inocencia del imputado y que consecuentemente se le juzgue con todas las garantías, derechos y principios.

Es necesario promover cambios en la cultura jurídica constitucional relacionada a nuevos conceptos de derechos, garantías, métodos de interpretación, argumentación jurídica y doctrinaria a la Policía Nacional, para difundir temas de mayor importancia para formar perspectiva, que promueva el respeto a los derechos fundamentales del imputado y que forje un proceso ético, eficiente, fuertes, consolidadas destrezas y conocimientos jurídicos. A esto vemos que la justicia tiene la obligación estatal de no restringir la libertad del detenido más allá de los límites estrictamente necesarios, para asegurar que no impedirá el desarrollo eficiente de las investigaciones y que no eludirá la acción de la justicia, pues la prisión preventiva es una medida cautelar, no punitiva, la prisión preventiva de las personas que hayan de ser juzgadas no debe ser la regla general, caso contrario se estaría cometiendo una injusticia, al privar de libertad por un plazo desproporcionado respecto de la pena que correspondería al delito imputado a personas cuya responsabilidad criminal no ha sido establecida. Sería lo mismo que anticipar una pena a la sentencia.

CAPITULO I
CONTEXTUALIZACIÓN DE LA INVESTIGACIÓN

1.1. Problema de Investigación.

1.1.1. Planteamiento del Problema.

La necesidad derivada de la falta de positivismo que acompaña a la norma y principio constitucional e integral penal, denominados debido proceso y principio de presunción de Inocencia, consiste en que toda persona es inocente, mientras no se le haya declarado responsable judicialmente en sentencia debidamente ejecutoriada; norma que dicho sea de paso es vigente dentro del marco jurídico y que al momento de iniciarse la presente investigación, instituciones como el Ministerio Interior, la Policía Nacional y el mismo Organismo Judicial incumplen e irrespetan al darse hechos, como en esta investigación nos ocupa, tal y como lo constituye la presentación a la sociedad a las personas detenidas en virtud de la sospecha de la comisión de un ilícito penal.

En la actualidad los derechos del imputado son violados por parte de la Policía Nacional, desde la fase de la instrucción, sin importar el daño que se ocasione al ciudadano, a su familia y al mismo Estado.

Los Defensores Públicos Penal realizan turnos para velar por el respeto de las garantías constitucionales y plazos establecidos por la ley de las personas recién aprehendidas, solo cuando el imputado se encuentra bajo la prisión preventiva y no al momento que le realizan el parte policial y es allí donde los agentes de la Policía Nacional incurre en el debido proceso. En algunos casos la inobservancia y falta de conocimiento por parte de los elementos de la Policía Nacional, del Principio Constitucional del Debido Proceso, ocasiona que se vulneren los derechos fundamentales del imputado, como el principio de presunción de inocencia, también los Tratados Internacionales de Derechos Humanos, que han sido suscritos por el Ecuador los mismos que son parte vigente de nuestra legislación en la actualidad.

1.1.1.1. Diagnóstico.

Los elementos de la Policía Nacional violan los derecho fundamental del imputado dentro de una investigación procesal y cuando se realiza la aprehensión en un proceso penal por la falta de conocimientos doctrinarios y jurídicos debidamente argumentados

profesionalmente del debido proceso, siendo este un daño que ocasiona al imputado perjudicando la honra de la persona y de sus familiares al asociarlos a él, provocando desintegración a la familia, problemas psicológicos y hasta la muerte misma. La Constitución es garantista de derechos de directa e inmediata aplicación para los servidores públicos, si los ciudadanos se ven afectados por cualquier violación a sus derechos por parte de la policía nacional podrá hacer respetar sus derechos y principios de la ley y también podrá acceder a Tratados Internacionales de Derechos Humanos, que están suscritos con en el Ecuador en nuestra actualidad.

El imputado tiene todo su derecho en reclamar si se ve perjudicado en un proceso legal, la policía nacional al no tener suficiente conocimientos de cómo actuar en un proceso legal incurre violando los derechos del imputado en el Debido Proceso conociendo que la misión de la policía nacional es proteger el libre ejercicio de los derechos y la seguridad de las personas dentro del territorio ecuatoriano.

1.1.1.2. Pronóstico.

Los elementos de la Policía Nacional deberán participar con su asistencia a una capacitación sobre los derechos fundamentales del imputado, que estaría dirigida por el Ministerio del Interior, puesto que es la entidad encargada de capacitar a la los elementos policiales de nuestro país.

1.1.2. Formulación del Problema.

¿Qué argumentos doctrinarios y jurídicos pueden dar a conocer la realidad de la violación de los derechos fundamentales del imputado por parte de los elementos de la policía nacional; el mismo que están establecidos en el artículo 76 de la Constitución de la República del Ecuador?

1.1.3. Sistematización del problema.

¿Analizar el mejoramiento para evitar que se viole el principio del debido proceso por los elementos de la Policía Nacional por la falta de conocimiento a este principio constitucional?

1.2. Objetivos.

1.2.1. Objetivo General.

Argumentar doctrinaria y jurídicamente el principio constitucional del debido proceso para garantizar los derechos fundamentales del imputado.

1.2.2. Objetivos Específicos.

- ❖ Analizar el principio constitucional del debido proceso, para proteger los derechos fundamentales del imputado.
- ❖ Investigar la connotación jurídica del Código Orgánico Integral Penal, para orientar la pertinencia y actuación de la policía nacional en el proceso penal.
- ❖ Realizar una propuesta de capacitación a los elementos de la policía nacional como parte procesal y garantizar el derecho constitucional del debido proceso.

1.3. Justificación.

No se argumenta doctrinaria y jurídicamente el principio constitucional del debido proceso, siendo esta la instancia más importante donde se desarrolla el proceso en el cual se evidencio el rol de los operadores de justicias, al no garantizar el derecho de los imputados por la falta de conocimiento de los elementos de la Policía Nacional, dejando desprotegido al imputado en un proceso penal.

Es importante que sea investigado jurídica y doctrinariamente el principio constitucional del debido proceso, que está contemplado en la Constitución de la Republica, Tratados

Internacionales y en el Código Orgánico Integral Penal, pues los resultados constituirán un referente importante no solo a los operadores de justicias sino a todos los ciudadanos del país.

CAPÍTULO II

FUNDAMENTACIÓN TEÓRICA DE LA INVESTIGACIÓN

2.1. Marco Conceptual

2.1.1. Debido Proceso.

El garantismo procesal postula una idea de proceso concebido no como un medio de opresión sino que de garantía de la libertad en un plano constitucional. (Palomo Vélez Diego 2005)

El Debido Proceso comprende un conjunto de principios, tales como de Legalidad, del Juez natural, el de Favorabilidad en materia penal, el de Presunción de Inocencia y el Derecho de Defensa, los cuales constituyen verdaderos derechos fundamentales. (Actualidad jurídico/Debido Proceso 2011).

2.1.2. Presunción de Inocencia.

La presunción de inocencia que dentro de la actuación penal se parte del supuesto según el cual la persona a quien se le imputa un delito no es responsable del mismo, estado que se mantiene durante todo el proceso, hasta cuando es proferida una sentencia condenatoria que obtiene ejecutoria, es decir firme. (Álvaro Pérez Pinzón 2008)

Generalmente se califica de presunción de inocencia a este principio. Pero no falta quienes opinan que no se trata de una presunción sino de un estado jurídico del imputado, el cual es inocente hasta que no sea declarado culpable, por sentencia firme, es decir, del estado jurídico de inocencia mientras no se pruebe lo contrario. Sin embargo, creemos que ese estado jurídico de inocencia se produce en virtud de la respectiva presunción y como consecuencia también del “in dubio pro reo”, por lo cual los dos criterios armonizan en el fondo (Hernando Devis 1981)

2.1.3. Imputado.

Todos los derechos del imputado son tendientes a resguardar su persona y su dignidad de tal, asegurándole su calidad de sujeto de la investigación y no de objeto de la misma. Es importante señalar que se protege la calidad jurídica del imputado respetando su derecho

de " Presunción de Inocencia", esto es mientras no se pruebe su culpabilidad, abarcando todas las etapas del procedimiento. (Cheryl Carrillo 2015)

El imputado es aquel interviniente contra quien se dirige la pretensión punitiva del Estado. (Horvitz Lenon María 2002)

2.1.4. Policías.

La policía ecuatoriana debe trabajar en colaboración estrecha con la Función Judicial, que es el poder encargado de establecer la responsabilidad penal, sancionar a los responsables, reparar los derechos de la víctima cuando han sido vulnerados y garantizar que estos hechos no se repitan. Doctrina Policial (JOSÉ SERRANO SALGADO 2014)

Con la llegada de Rafael Correa a la presidencia, se introdujeron varios cambios en el país como la nueva Constitución de Ecuador de 2008. “Parte de estos cambios como los destinados a evitar que inocentes estén presos sin haber recibido el correcto juicio y sentencia también provocó la liberación de cientos de reos”. (Policía_Nacional_del_Ecuador 2015)

2.2. Marco Referencial.

2.2.1. Doctrina

2.2.1.1. Derecho al Debido Proceso

Vaca Andrade (2015) expresa que. “El debido proceso es el conjunto de derechos y garantías que protegen a las personas de los posibles excesos o riesgos de abusos o desbordamiento de la autoridad del Estado”. Según la definición citada, se concibe al debido proceso como una institución jurídica eminentemente proteccionista de los derechos de las personas, que impide el exceso o abuso de autoridad por parte de funcionarios públicos que por afectos o desafectos puedan pretender conculcarlos.

Cueva Carrión , EL DEBIDO PROCESO (2006) sostiene que: El debido proceso es un derecho constitucional que protege a los justiciables para que el órgano estatal actúe de

conformidad con la ley, y desarrolle legalmente el procedimiento en base a los más estrictos principios axiológicos y de justicia.

El Debido Proceso comprende un conjunto de principios, tales como de Legalidad, del Juez natural, el de Favorabilidad en materia penal, el de Presunción de Inocencia y el Derecho de Defensa, los cuales constituyen verdaderos derechos fundamentales. (Actualidad jurídico/ debido proceso 2011)

El debido proceso constituye un derecho fundamental de obligatorio cumplimiento para las actuaciones tanto judiciales como administrativas, para la defensa de los derechos de los ciudadanos, razón por la cual deben ser respetadas las formas propias del respectivo proceso. Lo anterior garantiza la transparencia de las actuaciones de las autoridades públicas y el agotamiento de las etapas previamente determinadas por el ordenamiento jurídico. Por ello los ciudadanos sin distinción alguna, deben gozar del máximo de garantías jurídicas en relación con las actuaciones administrativas y judiciales encaminadas a la observancia del debido proceso. (Actualidad jurídico/ debido proceso 2011)

“El garantismo procesal postula una idea de proceso concebido no como un medio de opresión sino que de garantía de la libertad en un plano constitucional” (Palomo Vélez 2005).

Corral (2006) define al debido proceso: “Un conjunto de derechos propios de las personas y anteriores al Estado, de carácter sustantivo y procesal, reconocida por la Constitución, que buscan precautelar la libertad y procurar que quienes sean sometidos a juicio gocen de las garantías para ejercer su derecho de defensa y obtener de los órganos judiciales y administrativos un proceso justo, pronto y transparente”.

Velasquez (2015) afirma: El debido proceso es todo es conjunto de garantías que protegen al ciudadano sometido al proceso penal, que le aseguren a lo largo del mismo una recta, pronta y cumplida administración de justicia; que le asegura la libertad y la seguridad jurídica, la racionalidad y la fundamentación de las resoluciones judiciales, la racionalidad y la fundamentación de las resoluciones judiciales conforme a derecho. Desde este punto de vista, entonces, el debido proceso es el axioma madre o generatriz del cual dimanar

todos y cada uno de los principios del derecho procesal penal, incluso el del Juez natural que suele regularse a su lado.

La Policía Nacional, por la falta de conocimiento vulneran el debido Proceso, por ello es necesario la capacitación, para que ellos estén en conocimiento al momento de su detención.

2.2.1.2. Debido Proceso en el Ecuador

El sistema constitucional al debido proceso que está establecido en nuestra Constitución de la República del Ecuador en el Título II, como Derechos, Capítulo VII: Derechos de Protección.

“El debido proceso es un derecho ínsito que las personas que por el hecho de pertenecer a una comunidad política civilizada y pueden hacerlo valer en cualquier circunstancia procesal” (Cueva Carrión, El debido proceso, 2013).

2.2.1.3. El Estado de Derecho y Debido Proceso

“El Ecuador es un Estado constitucional de derechos y justicia” (Constitución de la Republica del Ecuador 2008).

Se manifiesta que palabra Estado es un concepto político que nombra a una forma de organización social soberana y coercitiva. De esta forma, el Estado es el conjunto de las instituciones que poseen la autoridad y la potestad para regular el funcionamiento de la sociedad dentro un territorio determinado.

Groppali (2012) determina: “Es la agrupación de un pueblo que vive permanentemente en un territorio con un poder de mando supremo, representado éste en el gobierno”.

2.2.1.4. El Derecho de Defensa

Sigüenza Bravo y Singüenza Rojas (2012) Nos expresan: este principio esta elevado a norma constitucional, que consiste en el derecho de defensa del imputado, que comprende a la facultad o poder de resistir y contradecir la imputación penal en un proceso o sea es la

aplicación de otro principio procesal, la de ser oído en el proceso, la de controlar la prueba a actuarse y probar los hechos orientados a lograr a conseguir la exclusión o atenuación de la responsabilidad penal. El derecho de defensa se iniciado con la imputación policial, durante la instrucción fiscal o investigación que la realiza el Juez en la primera etapa del proceso, en Juicio oral. Este derecho de defensa, al igual que el derecho de acción se ejerce dentro de las garantías del debido proceso.

El derecho de defensa es ser asistido por un defensor y en general otros derechos, con el derecho de conocer los motivos de su detención, para efectuar su defensa y recobrar su libertad. Este derecho alcanza también al de no ser condenado en audiencia y otros.

2.2.1.5. Garantías Constitucionales del Derecho de Libertad

La libertad es la facultad que tiene el ser humano de obrar o no obrar según su inteligencia y antojo; es el estado o condición del que no está prisionero o sujeto a otro; es la falta de coacción y subordinación; es la facultad que se disfruta en las naciones bien gobernadas, de hacer y decir cuanto no se oponga a las leyes ni a las buenas costumbres. (Gonzales Moreno, 1999)

La facultad natural de hacer cada uno lo que quiere, salvo impedírselo la fuerza o el derecho. También nos recuerda el concepto que aparece en el Art. Cuarto de la Declaración de los Derechos Del Hombre y del Ciudadano, como la facultad de hacer todo aquello que no perjudique a otro. (CABANELLAS DE LA TORRE, 2001)

“Que si el recluso no puede controlar su presente, mucho menos puede planificar su futuro” (Cunduri Morocho, 2008).

Estoy de acuerdo con el criterio antes mencionado por cuanto una persona necesita de su libertad para ser dueño de su vida y poderse proyectar para un futuro, y al estar privado de la libertad no logrará un desarrollo social, laboral, ni familiar, por el contrario quedarán truncadas todas sus aspiraciones.

2.2.1.6. Principio de Presunción de Inocencia

“La violación al principio constitucional de presunción de inocencia, por parte de la Policía Nacional es en nuestros días, una práctica cotidiana en los medios de comunicación, a diario los ecuatorianos, presenciamos como a través de las fotografías en la prensa del país, o en las imágenes reproducidas por los telenoticiarios, las personas que han sido detenidas por haberseles señalado la comisión de un hecho delictivo, son presentadas ante la opinión pública, previo a ser puestos a disposición de Juez competente” (Universidad de San Carlos Guatemala, 2006)

“La violación de este principio, conculca derechos individuales tales como la honra y la dignidad de la persona, que sin haber tenido la oportunidad de que su responsabilidad se dirimiera en un proceso penal preestablecido y que se le diera la oportunidad de ejercer su derecho de defensa es decir de ser citado, oído y vencido en juicio, es presentado ante la opinión pública, denigrando su persona y la de sus familiares al relacionarlo con él; el daño supera incluso la esfera personal del afectado, al provocarle como consecuencia la estigmatización social, en virtud de disminuir en él, las oportunidades de trabajo y de relación social, toda vez que la sociedad ya le ha condenado, convirtiéndose de esa manera en un sujeto marginado de la misma, con pocas oportunidades de desarrollo” (Universidad de San Carlos Guatemala, 2006)

2.2.1.7. El Estado Jurídico de Inocencia

Velez Maricondes (1969) afirma: “Se ha dicho que la presunción de inocencia no existe; que lo que poseemos es un estado jurídico de inocencia”.

Lo que significa que todo ciudadano es inocente mientras no se pruebe lo contrario.

2.2.1.8. El Principio de Legalidad

Soler (1996) afirma: Este principio constituye clamorosamente una auténtica garantía de las libertades individuales. Representada, además, una verdadera seguridad jurídica, en el sentido de que a nadie se le puede sorprender con la imputación de un hecho delictuoso, si este no ha sido previamente declarado así por el legislador competente, con el agregado de la conminación de una pena que puede ser de prisión, arresto o multa.

Quiere decir que a nadie se puede someter a una investigación o juicio, si con antelación aquella y este no han sido totales e indudablemente determinados y reglados por la Ley.

2.2.1.9. Principio de Favorabilidad

Zaffaroni (2015) afirma: El favor es un principio general de inspiración que en concreto debe encontrar su manifestación en normas jurídicas particulares, aunque suele decirse que el principio de la duda a favor del reo rige solo para valorar prueba, pero no en cuanto a su interpretación de la ley penal. Para ellos, sostiene que en el evento de estar en conflictos o controversia dos normas, la situación no se resuelve por el principio de duda sino, más bien, interpretando las disposiciones en su alcance más limitado.

Nos quiere decir que toda persona sometida a un proceso penal tiene derecho a que se le aplique la ley o este principio que más favorezca sus derechos el imputado.

2.2.1.10. Principio de Igualdad

Sigüenza Bravo y Singüenza Rojas (2012) manifiestan que: El principio de igualdad consagrado en la Constitución, como principio normativo de aplicación inmediata, supone la realización de un juicio de igualdad, a la vez que excluye determinados términos de comparación como irrelevantes; es así como, en atención al principio de igualdad se prohíbe a las autoridades dispensar una protección o trato diferente y discriminatorio por razones de sexo, raza, origen nacional o familiar, lengua, religión, opinión política o filosófica.

Este principio es una fórmula de compromiso para garantizar mediante la misma protección y trato de las autoridades, sin que haya lugar a discriminación.

2.2.1.11. Principio de Concentración

Catro Prieto y Ferrandiz (1998) nos expresa: Principios concentración y de la unidad de la vista oral y casos de suspensión tiene el propósito de que se rijan el principio de concentración y de unidad de la vista, y por lo tanto, que todas las actuaciones de juicio se concentren en una sesión y, fuese inevitable, varias próximas, para que, como otra ocasión dijimos, tenga sentido el principio de inmediación y no se borre de la mente de los magistrados lo que de las pruebas haya resultado, ni los informes de los defensores, ni las posibles últimas palabras de los procesados. Y por todo ello dispone que abierto el juicio oral, continuara durante las sesiones consecutivas que sean necesarias hasta su conclusión, exceptuando el caso de que las partes, por causas ajenas a su voluntad no tengan preparadas todas las pruebas ofrecidas en sus escritos de conclusión provisional. (p.320)

Los juzgadores deberán concentrar la mayor parte de actos procesales en una sola audiencia por que cada tema se lo tratará de manera exclusiva en el proceso penal.

2.2.1.12. Principio de Oralidad (Dispositivo)

Brinda al afectado la posibilidad efectiva de hacerse oír ante el Tribunal. Además le permite a las clases sociales más bajas, que por lo general no están muy familiarizadas con la correspondencia escrita, de hacerse entender. Finalmente, es solo dentro del marco de una audiencia oral que el proceso se puede hacer público. Así, la audiencia ante el Tribunal es sometida un control social al existir la posibilidad de cada interesado asista a la audiencia. Sigüenza Bravo y Singüenza Rojas (2012)

Es de mucha importancia este principio de oralidad por la que el imputado, se podrá defender en audiencia sin estar reprimido del silencio.

2.2.1.13. Principio de Contradicción

Gimeno (2012) Afirma: Este principio se construye, sobre base de aceptar a las partes del proceso penal, acusador y acusada, la posibilidad efectiva de comparecer o acceder a la jurisdicción a fin de poder hacer valer sus respectivas pretensiones, mediante la introducción de los que la fundamentan y su correspondiente práctica de pruebas, así como cuando se le reconoce al acusado su derecho a ser oído con carácter previo a la condena.

Este principio rige fundamentalmente en el proceso oral, en el juicio es la etapa principal del proceso en cuando con ella se va resolver en definitiva sobre la responsabilidad del imputado o absolverlo si las pruebas así lo requieran.

2.2.1.14. Policía Nacional Del Ecuador

La Policía Judicial del Ecuador fue creada el 11 de septiembre de 1974, mediante Decreto Supremo No. 891, publicado en el Registro Oficial No. 636, en el gobierno del General Guillermo Rodríguez Lara; como unos organismos especializados de la Policía Nacional.

2.2.2. Jurisprudencia

EL CASO RESTREPO

COMISIÓN INTERAMERICANA DE DERECHOS HUMANOS

Organización de los Estados Americanos

INFORME N° 99/00*

CASO 11.868 CARLOS SANTIAGO Y PEDRO ANDRÉS RESTREPO

ARISMENDYECUADOR5 DE OCTUBRE DE 2000

I. RESUMEN

1. El 6 de agosto de 1997, Gay McDougall y Romina Piccoloti, representando a The International Human Rights Law Group; Judith Kimerling y la hermana Elsie Monge, representando a la Comisión Ecuménica de Derechos Humanos del Ecuador (CEDHU); Patrick F.J. Macrory, Laura M. Reifschneider y Richard Wilson, representando a la American University, Washington College of Law, International Human Rights Law Clinic (en adelante "los peticionarios"), presentaron una petición ante la Comisión Interamericana de Derechos Humanos (en adelante "la Comisión" o la "CIDH") en contra de la República Ecuatoriana (en adelante "el Estado", el "Estado Ecuatoriano", o "Ecuador"), por violación de los siguientes derechos protegidos por la Convención Americana sobre Derechos Humanos (en adelante "la Convención Americana" o la "Convención"): Derecho a la Vida (artículo 4); Derecho a la Integridad Personal (artículo 5); Derecho a la Libertad

Personal (artículo 7); Protección a las Garantías Judiciales (artículo 8), Derechos del Niño (artículo 19); y Derecho a la Protección Judicial (artículo 25).

2. El 20 de mayo de 1998 se firmó un acuerdo de solución amistosa, propiciado por la Comisión, conforme al cual el Estado ecuatoriano aceptó su responsabilidad sobre los hechos. El presente informe contiene una breve exposición de los hechos y el texto de la solución lograda, en conformidad con el artículo 49 de la Convención.

II. HECHOS

3. El 8 de enero de 1988, los hermanos Carlos Santiago y Pedro Andrés Restrepo Arismendy fueron detenidos por la Policía Nacional del Ecuador, y posteriormente desaparecidos mientras se encontraban bajo la custodia de esta institución.

4. Después de once meses en los que los padres de los menores recibieron resultados incoherentes e ilegales por parte de la Policía Nacional, empezaron a hacer este caso público buscando colaboración por parte del Estado ecuatoriano, lo cual no sólo no trajo ningún resultado positivo respecto de la suerte de los menores, sino que añadió amenazas a la familia en caso de seguir haciendo público este suceso.

5. En 1990, una Comisión Especial se encargó de este caso, la cual pudo determinar que los dos menores habían sido detenidos, torturados, muertos y desaparecidos por parte de la Policía Nacional del Ecuador y que sus cuerpos habían sido arrojados a una laguna.

6. Después de los resultados producidos por la Comisión Especial, varios procesos judiciales se iniciaron, sin llegar a declararse la responsabilidad del Estado en este suceso y sin emitirse una información oficial sobre el paradero actual de los dos menores.

III. TRÁMITE ANTE LA COMISIÓN

7. El 6 de agosto de 1997, la Comisión recibió una petición presentada por los peticionarios en contra del Estado ecuatoriano, la cual fue transmitida al Estado el 22 de enero de 1998, procediéndose con el trámite del caso según las normas reglamentarias de la Comisión.

8. El 24 de febrero de 1998 la Comisión se puso a disposición de las partes con el fin de iniciar el procedimiento para llegar a una solución amistosa. El 4 de marzo de 1998, se efectuó una reunión en la sede de la Comisión donde los peticionarios y el Estado participaron con el fin de redactar el acuerdo de solución amistosa y finalmente el 14 de mayo de 1998 este acuerdo fue firmado por las partes en la ciudad de Quito en Ecuador.

IV. SOLUCIÓN AMISTOSA LOGRADA

9. El Acuerdo de Solución Amistosa suscrito por las partes señala:

Arreglo amistoso celebrado entre el estado ecuatoriano y el ing. Pedro Restrepo padre de los menores Carlos Santiago y Pedro Andrés Restrepo Arismendy, en relación con la Denuncia n° 11.868 presentada ante la Comisión Interamericana de Derechos Humanos con sede en Washington.

Comparecientes

Comparecen a la celebración del presente arreglo amistoso, por una parte, el Director Milton Alava Ormaza, en su calidad de Procurador General, y único representante judicial del Estado ecuatoriano, como lo acredita con el nombramiento y acta de posesión debidamente autenticados que se anexan como habilitantes, y por otra parte, el Ingeniero Pedro Restrepo padre de los menores Carlos Santiago y Pedro Andrés Restrepo Arismendy, quien acredita esta calidad con copia de cédula de ciudadanía y las actas de nacimiento de los menores mencionados, que en copias certificadas se adjuntan.

La comparecencia del Procurador General del Estado, Doctor Milton Alava Ormaza, está fundamentada en el art. 13 de la Constitución Política de la República del Ecuador y al tenor del literal (d) del art. 17 de la Ley Reformatoria a la Ley sobre Sustancias Estupefacientes y Psicotrópicas y Normas Relativas a la Procuraduría General del Estado, promulgada en el segundo suplemento del Registro Oficial N° 173 del 15 de octubre de 1997, que sustituyó el art. 11 de la Ley Orgánica del Ministerio Público, publicada en el Registro Oficial N° 871 de 10 de junio de 1979.

El Ing. Pedro Restrepo acredita con los documentos pertinentes que se detallan en líneas precedentes y su calidad como único beneficiario de sus hijos, de conformidad con lo

dispuesto en los artículos 1045 y 1052 del Código Civil, en razón del fallecimiento de su cónyuge la señora Elena Arismendy de Restrepo, como lo acredita con el acta de defunción que en copia certificada se anexa.

PRIMERA.- Antecedentes

1.- Del proceso judicial y otras investigaciones llevadas a cabo en Ecuador, se concluye que el 8 de enero de 1988, los hermanos Carlos Santiago y Pedro Andrés Restrepo Arismendy, de nacionalidad ecuatoriana, menores de edad, fueron detenidos por miembros de la Policía Nacional y en su poder desaparecieron. Manejaban un vehículo Trooper Chevrolet, color beige.

El 9 de enero del mismo año sus familiares iniciaron una infructuosa búsqueda en centros de detención de menores, en hospitales y a lo largo del presunto recorrido que realizaban.

El 10 de enero se reportó la desaparición de los menores, al entonces Servicio de Investigación Criminal de Pichincha (“SIC-P”).

Los mandos de la Policía Nacional encargados de la investigación, luego de una serie de dilatorias y contradicciones, presentaron un informe que sustentaba la hipótesis de que los hermanos Restrepo habían desaparecido a consecuencia de un accidente de tránsito.

Los cuerpos de los jóvenes jamás se encontraron en el supuesto lugar del accidente.

Una Comisión Especial Internacional de Investigación, designada para el efecto por el Gobierno Nacional de esa época, integrada por destacadas personalidades internacionales y por el Procurador General del Estado de entonces, luego de intensas verificaciones y análisis, concluyó que los hermanos Restrepo Arismendy desaparecieron en manos de miembros de la Policía Nacional del Ecuador y que sus cuerpos fueron arrojados en la laguna de Yambo, provincia de Tungurahua.

Los actos ejecutados por los agentes oficiales del Estado ecuatoriano fueron violatorios en las normas constitucionales y legales de nuestro ordenamiento jurídico nacional, así como de la Convención Americana de los Derechos Humanos, de la cual nuestro país es

signatario y de los artículos 19, 20 y 22, numerales 1 y 19 literal h) y el artículo 25 de la Constitución Política de la República.

Se violaron, asimismo, los artículos 1, 3, 4, 5, 7, 8 y 25 de la Convención Americana de los Derechos Humanos.

SEGUNDA.- Responsabilidad del Estado

El proceso judicial interno estuvo caracterizado por demoras injustificadas, tecnicismo a ultranza, ineficiencia y denegación de justicia. El Estado ecuatoriano no pudo demostrar que no fueron sus agentes oficiales quienes detuvieron ilegal y arbitrariamente a los hermanos Carlos Santiago y Pedro Andrés Restrepo Arismendy, hasta torturarlos y terminar con su vida, ni desmentir que dichas acciones estaban reñidas con la Constitución Política, con el marco legal de nuestro país y con el respeto a los convenios internacionales que garantizan los derechos humanos.

TERCERA.- Reconocimiento y Allanamiento del Estado Ecuatoriano

Con estos antecedentes, el Estado ecuatoriano ha reconocido ante la Comisión Interamericana de Derechos Humanos su culpabilidad en los hechos narrados y se ha obligado a asumir medidas reparadoras mediante el empleo de la figura del arreglo amistoso prevista en el Art. 45 del Reglamento de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos.

CUARTA.- Indemnización

Por lo expuesto, el Estado ecuatoriano representado por la Procuraduría General del Estado, entrega al Ingeniero Pedro José Restrepo Bermúdez, al tenor de lo previsto en los artículos 1045 y 1052 del Código Civil, una indemnización por una sola vez, de U.S. \$2, 000,000 (dos millones de dólares americanos o su equivalente en moneda nacional), con cargo al Presupuesto General del Estado.

Esta indemnización involucra el daño emergente, el lucro cesante y el daño moral irrogado, sufridos por la familia Restrepo Arismendy, y se pagará al Ingeniero Pedro Restrepo, observando la normativa legal interna con cargo al Presupuesto General del Estado, a cuyo efecto la Procuraduría notificará al Ministerio de Finanzas y Crédito Público para que en un plazo de 90 días, contados a partir de la suscripción de este documento, cumpla esta obligación.

QUINTA.- Indemnización De Culpables

El presente arreglo amistoso no incluye la indemnización que tiene derecho reclamar el padre de los hermanos Restrepo Arismendy, a los culpables de su detención ilegal y arbitraria, tortura, muerte, y desaparición, y que recibieron sentencia condenatoria, al tenor de lo previsto en los artículos 52 y 67 del Código Penal ecuatoriano, indemnización que ha sido reconocida en el fallo emitido por el Presidente de la Corte Suprema de Justicia del Ecuador, en sentencia dictada el 31 de marzo de 1998.

SEXTA.- Nueva Búsqueda de los Hermanos Restrepo

Dentro de 90 días, como máximo, contados a partir de la formalización de este arreglo, el Estado ecuatoriano, representado por el Procurador General del Estado, se compromete a ejecutar una completa, total y definitiva búsqueda en la laguna de Yambo, de los cuerpos de los hermanos Restrepo, que se presume podían haber sido arrojados allí en 1998 o en los años subsiguientes, y a recuperarlos, de ser localizados. Para este efecto, el Ministerio de Defensa Nacional pondrá a disposición de la Procuraduría un equipo de buzos de la Armada Nacional, al que se unirán el o los equipos de organizaciones particulares especializadas, que serán gestionados por la Procuraduría o que voluntariamente proporcionen instituciones de derechos humanos nacionales o internacionales. El Ministerio de Gobierno, por su parte, prestará toda la colaboración que se le requiera para la consecución de este objetivo.

SÉPTIMA.- Libertad de Acción

El Estado ecuatoriano se compromete a no interferir en los derechos constitucionales y legales de expresión y de reunión de la familia Restrepo, de sus simpatizantes y de las

organizaciones de derechos humanos que se sumen a esta causa a efectos de conmemorar la muerte de Carlos y Pedro Andrés Restrepo Arismendy o para otros fines relacionados con este suceso. La fuerza pública garantizará a estas personas naturales o jurídicas, conforme a la ley ecuatoriana, el libre ejercicio de estas garantías.

OCTAVA.- Desagravio

La Procuraduría General del Estado, en representación del Estado ecuatoriano, deja constancia de que, en relación con el ingeniero Pedro Restrepo, su cónyuge fallecida y, en general, con su familia, no existe ni se ha formulado ninguna acusación por actividades que no estén encuadradas en la ley ni en la moral y que cualquier especulación, rumor o sospecha que hayan vertido o dejado traslucir personas particulares o autoridades contra la honra y el buen nombre de las indicadas personas, son absolutamente tendenciosas y carecen de todo fundamento. Por el contrario, la Procuraduría dispone de suficientes elementos de juicio que le permiten afirmar, sin duda alguna, que el ingeniero Restrepo y su familia, con su trabajo legítimo y honorable, han contribuido, como otros ciudadanos extranjeros, al progreso del Ecuador.

NOVENA.- Sanción a Personas no Juzgadas

El Estado ecuatoriano, a través de la Procuraduría General del Estado, se compromete a solicitar al Fiscal General del Estado y a los organismos competentes de la función judicial, el enjuiciamiento penal de las personas que, en cumplimiento de funciones policiales, se presume que tuvieron participación en la muerte de los hermanos Carlos Santiago y Pedro Andrés Restrepo Arismendy. La Procuraduría se compromete a excitar a los organismos públicos o privados competentes para que aporten información legalmente respaldada que permita el juzgamiento de dichas personas. De haber lugar, este enjuiciamiento se realizará con sujeción al ordenamiento constitucional y legal del Estado ecuatoriano y, por consiguiente, no procederá contra las personas que hayan sido objeto de juzgamiento definitivo por la Corte Suprema de Justicia del Ecuador o en el evento de que los delitos que les son imputables hayan legalmente prescrito.

DÉCIMA.- Información

El Estado ecuatoriano, a través de la Procuraduría General del Estado, se compromete a informar periódicamente, a requerimiento de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos o de la Corte Interamericana de Derechos Humanos, del cumplimiento de las obligaciones asumidas por el primero en virtud de este Arreglo Amistoso.

DÉCIMA PRIMERA.- Base Jurídica

La indemnización que concede el Estado ecuatoriano al Ingeniero Pedro Restrepo, se encuentra prevista en los artículos 23 y 25 de la Constitución Política por las violaciones a las normas constitucionales, legales del ordenamiento jurídico nacional y a las normas de la Convención Americana de los Derechos Humanos, de la cual el Ecuador es signatario.

DÉCIMA SEGUNDA.- Notificación

El Ingeniero Pedro Restrepo, autoriza expresamente al Procurador General del Estado para que ponga en conocimiento de la Comisión Interamericana de los Derechos Humanos el presente Arreglo Amistoso, con el objeto de que este organismo lo acoja y ratifique en su totalidad.

DÉCIMA TERCERA.- Aceptación

Las partes, en las calidades que representan, expresan libre y voluntariamente su conformidad y aceptación con el contenido de las cláusulas precedentes, dejando constancia que de esta manera concluye el caso No 11.868 que se sigue con la Comisión Interamericana de Derechos Humanos y que a futuro no tienen reclamaciones que formularse por esta causa.

V. DETERMINACIÓN DE COMPATIBILIDAD Y CUMPLIMIENTO

10. La Comisión determinó que el acuerdo de solución transcrito es compatible con lo que establece el artículo 48(1) (f) de la Convención Americana.

11. Conforme al acuerdo el Estado Ecuatoriano cumplió con su obligación principal de pagar al Ingeniero Pedro José Restrepo Bermúdez, padre de los menores, la suma de US\$ 2, 000,000. (Dos millones de dólares americanos), indemnización que corresponde al daño emergente, lucro cesante y daño moral sufrido por la familia Restrepo Arismendy.

12. De igual forma, el Estado ecuatoriano se comprometió a realizar la búsqueda, total, definitiva y completa de los cuerpos de los menores en la laguna Yambo, y a recuperarlos de ser localizados, compromiso que después de dos años de haberse celebrado el acuerdo solución amistosa aún no se ha cumplido.

13. El Estado ecuatoriano tampoco ha cumplido con su compromiso de solicitar a los organismos competentes de la función judicial, el enjuiciamiento penal de las personas que se presume tuvieron participación en la tortura, desaparición y muerte de los hermanos Restrepo Arismendy, así como en el encubrimiento de tales hechos.

VI. CONCLUSIONES

14. La Comisión reitera su reconocimiento al Estado Ecuatoriano por su voluntad de resolver este caso a través de medidas de reparación, incluyendo las necesarias para enjuiciar civil, penal y administrativamente a las personas que bajo funciones estatales tuvieron participación en las violaciones alegadas.

15. La CIDH seguirá acompañando el cumplimiento de los compromisos de carácter continuado asumido por Ecuador, relativo al enjuiciamiento civil, penal y administrativamente a las personas que bajo funciones estatales tuvieron participación en las violaciones alegadas.

16. La CIDH ratifica que la modalidad de solución amistosa contemplada en la Convención Americana permite la terminación de los casos individuales en forma no contenciosa, y ha demostrado en casos relativos a diversos países, ofrecer un vehículo importante de solución de presuntas violaciones, que puede ser utilizado por ambas partes (peticionarios y Estado)

LA COMISIÓN INTERAMERICANA DE DERECHOS HUMANOS.

DECIDE:

1. Reconocer al Estado el cumplimiento del pago de US\$2, 000,000 en concepto de indemnización, y la falta de cumplimiento con respecto a búsqueda de los cuerpos y la sanción de las personas responsables de la violación alegada.
2. Instar al Estado a tomar las medidas necesarias para cumplir con los compromisos pendientes de la búsqueda, total, definitiva y completa de los cuerpos de los menores, y el enjuiciamiento penal de las personas que se presume tuvieron participación en la tortura, desaparición y muerte de los hermanos Restrepo Arismendy, así como en el encubrimiento de tales hechos.
3. Continuar con el seguimiento y la supervisión del cumplimiento del acuerdo amistoso, y en este contexto, recordar al Estado, a través de la Procuraduría General del Estado, de su compromiso de informar "periódicamente, a requerimiento de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos o de la Corte Interamericana de Derechos Humanos, del cumplimiento de las obligaciones asumidas por el primero en virtud de este Arreglo Amistoso.
4. Hacer público el presente informe e incluirlo en su Informe Anual a la Asamblea General de la OEA.

Dado y firmado en la sede de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos, en la ciudad de Washington, D.C., a los cinco días del mes de octubre de 2000. (Firmado): Hélio Bicudo, Presidente, Claudio Grossman, Primer Vicepresidente, Juan Méndez, Segundo Vicepresidente, Comisionada Marta Altolaguirre, Comisionados Robert K. Goldman y Peter Laurie. (Caso Restrepo, 2000)

Análisis del Caso Restrepo.

Estado ecuatoriano por la voluntad de resolver el caso a través de medidas de reparación, incluyendo las necesarias para no enjuiciar a las personas, civil, penal y administrativamente que tuvieron participación en las violaciones de la ley del caso Restrepo, en la actualidad aún existe este tipo de violación al derecho por parte de los elementos Policiales.

2.2.3. Legislación

La investigación se fundamenta en el contenido constitucional del Art. 425, referente al orden jerárquico de aplicación y utilización de la bibliografía, esto es, primeramente lo concerniente a la Constitución; los tratados y convenios internacionales; las leyes orgánicas; las leyes ordinarias; las normas regionales y las ordenanzas distritales; los decretos y reglamentos; las ordenanzas; los acuerdos y las resoluciones; y los demás actos y decisiones de los poderes. En este contexto inicio con los artículos relacionados con la Constitución de la República del Ecuador:

Constitución de la República del Ecuador 2008

Art. 11, Núm. 3.- principios para el ejercicio de los derechos.- Los derechos y garantías establecidos en la Constitución y en los instrumentos internacionales de derechos humanos serán de directa e inmediata aplicación por y ante cualquier servidora o servidor público, administrativo o judicial, de oficio o a petición de parte.

Para el ejercicio de los derechos y las garantías constitucionales no se exigirán condiciones o requisitos que no estén establecidos en la Constitución o la ley.

Los derechos serán plenamente justiciables. No podrá alegarse falta de norma jurídica para justificar su violación o desconocimiento, para desechar la acción por esos hechos ni para negar su reconocimiento. (Constitución de la Republica del Ecuador 2008)

La administración de justicia en nuestro país deja mucho que decir, se evidencia la actuación de los operadores de justicia no responden a las necesidades del ciudadano; y por otra parte, en las leyes que es promulgada para brindar la seguridad jurídica e integridad a las personas no siempre alcanzan ese objetivo.

Art. 11. Núm. 5.- “En materia de derechos y garantías constitucionales, las servidoras y servidores públicos, administrativos o judiciales, deberán aplicar la norma y la interpretación que más favorezcan su efectiva vigencia” (Constitución de la Republica del Ecuador 2008).

Nuestra Constitución es garantista de derechos y por ende se deben aplicar las garantías constitucionales para responder a los derechos de las ciudadanas y los ciudadanos ecuatorianos.

Art. 11. Núm. 9. Inciso Cuarto.- “El Estado será responsable por detención arbitraria, error judicial, retardo injustificado o inadecuada administración de justicia, violación del derecho a la tutela judicial efectiva, y por las violaciones de los principios y reglas del debido proceso” (Constitución de la Republica del Ecuador 2008).

El Estado será responsable de todo acto de violación a los derechos humanos, ya que se ha evidenciado que el Ecuador ha sido responsable de algunos casos de violaciones ante la Corte Interamericana de los Derechos Humanos y ha sido condenado a resarcir estos actos.

Art. 11. Núm. 9. Inciso Quinto.- “Cuando una sentencia condenatoria sea reformada o revocada, el Estado reparará a la persona que haya sufrido pena como resultado de tal sentencia y, declarada la responsabilidad por tales actos de servidoras o servidores públicos, administrativos o judiciales, se repetirá en contra de ellos” (Constitución de la Republica del Ecuador, 2008)

Como lo he dicho anteriormente, el Estado tiene la obligación de reparar cualquier tipo de violación que haya sufrido una persona. Pero pregunto ¿Quién le repara el daño psicológico, emocional sentimental, familiar y más derechos que se encuentran garantizados por nuestra Constitución a un imputado?

Artículo. 75.- Derecho al acceso gratuito a la justicia.- Toda persona tiene derecho al acceso gratuito a la justicia y a la tutela efectiva, imparcial y expedita de sus derechos e intereses, con sujeción a los principios de inmediación y celeridad; en ningún caso quedara en indefensión, el incumplimiento de las resoluciones judiciales será sancionado por la Ley” (Constitución de la Republica del Ecuador, 2008)

Art. 76. Núm. 1.- “Corresponde a toda autoridad administrativa o judicial, garantizar el cumplimiento de las normas y los derechos de las partes” (Constitución de la Republica del Ecuador 2008).

Art. 76. Núm. 2.- Garantías básicas del derecho al debido proceso.- “Se presumirá la inocencia de toda persona, y será tratada como tal, mientras no se declare su

responsabilidad mediante resolución firme o sentencia ejecutoriada” (Constitución de la Republica del Ecuador, 2008)

En este artículo donde se manifiesta la presunción de inocencia, pero tal es el caso que ciertos Fiscales y Administradores de Justicia violan este derecho tan importante dentro de un juicio penal.

Art. 76.- Núm. 3.- “Nadie podrá ser juzgado ni sancionado por un acto u omisión que, al momento de cometerse, no este tipificado en la ley como infracción penal, administrativa o de otra naturaleza; ni se le aplicara una sanción no prevista por la Constitución o la ley. Solo se podrá juzgar a una persona ante el juez o autoridad competente y con observancia del trámite propio de cada procedimiento” (Constitución de la Republica del Ecuador, 2008)

Art. 76.- Núm. 5.- “En caso de conflicto entre dos leyes de la misma materia que contemplen sanciones diferentes para un mismo hecho, se aplicara la menos rigurosa, aun cuando su promulgación sea posterior a la infracción. En caso de duda sobre una norma que contenga sanciones, se la aplicara en el sentido más favorable a la persona infractora” (Constitución de la Republica del Ecuador, 2008)

Art. 77.- Núm. 1.- Garantías en caso de privación de la libertad “La privación de la libertad se aplicará excepcionalmente cuando sea necesaria para garantizar la comparecencia en el proceso, o para asegurar el cumplimiento de la pena; procederá por orden escrita de jueza o juez competente, en los casos, por el tiempo y con las formalidades establecidas en la ley. Se exceptúan los delitos flagrantes, en cuyo caso no podrá mantenerse a la persona detenida sin fórmula de juicio por más de veinticuatro horas. La jueza o juez siempre podrá ordenar medidas cautelares distintas a la prisión preventiva” (Constitución de la Republica del Ecuador, 2008)

En el artículo muestra que la privación de libertad se aplicará excepcionalmente cuando sea necesaria, pero existe en la actualidad que los señores Fiscales piden esta medida de privación de libertad sin juicio de valor, o sin elementos de convicción que motive dicho pedido, existiendo otras medidas cautelares distinta a la prisión preventiva, no es por tener

a una persona detenida y llenar las cárceles de presos debido a que los Fiscales no indagan y solamente piden esta medida de prisión de la libertad.

Art. 77 Núm. 4.- En el momento de la detención, la agente o el agente informara a la persona detenida de su derecho a permanecer en silencio, a solicitar la asistencia de una abogada o abogado, o de una defensora o defensor público en caso de que no pudiera designarlo por sí mismo, y a comunicarse con un familiar o con cualquier persona que indique. (Constitución de la Republica del Ecuador 2008)

Art. 77 Núm. 9.- Bajo la responsabilidad de la jueza o juez que conoce el proceso, la prisión preventiva no podrá exceder de seis meses en las causas por delitos sancionados con prisión, ni de un año en los casos de delitos sancionados con reclusión. Si se exceden estos plazos, la orden de prisión preventiva quedará sin efecto. (Constitución de la Republica del Ecuador 2008)

Se ha evidenciado en los años atrás que si había personas con prisión preventiva que se excedía de los seis meses, el detenido pasaba un año sin ninguna resolución o sentencia alguna, pero en la actualidad se ven pocos casos que un detenido no se le formule los cargos durante el plazo establecido, y si estos plazos establecidos se exceden la prisión preventiva quedará sin efecto alguno.

Artículo 163.- Misión de la Policía Nacional.- La Policía Nacional es una institución estatal de carácter civil, armada, técnica, jerarquizada, disciplinaria, profesional y altamente especializada, cuya misión es atender la seguridad ciudadana y el orden público, y protege el libre ejercicio de los derechos y las personas dentro del territorio. (Constitución de la Republica del Ecuador 2008)

Art. 168. Principios.- “La Administración de justicia, en el cumplimiento de sus deberes y en el ejercicio de sus atribuciones, aplicara los siguientes principios” (Constitución de la Republica del Ecuador 2008).

Art. 168. Núm. 6.- “La sustentación de los procesos en todas las materias, instancias, etapas y diligencias se llevara a cabo mediante el sistema oral, de acuerdo con los

principios de concentración, contradicción y disposición (oralidad)” (Constitución de la Republica del Ecuador, 2008)

Art. 169. Sistema Procesal. “El sistema procesal es un medio para la realización de la justicia. Las normas procesales consagrarán los principios de simplificación, uniformidad, eficacia, inmediación, celeridad y economía procesal, y harán efectivas las garantías del debido proceso. No se sacrificará la justicia por la sola omisión de formalidades”. (Constitución de la Republica del Ecuador, 2008)

Art. 234. Formación y capacitación de los servidores públicos.- El Estado garantizará la formación y capacitación continua de las servidoras y servidores públicos a través de las escuelas, institutos, academias y programas de formación o capacitación de sector público; (Constitución de la Republica del Ecuador 2008)

Art. 437. Recurso de acción extraordinaria de protección.- Los ciudadanos en forma individual o colectiva podrán presentar una acción extraordinaria de protección contra sentencias, autos definitivos y resoluciones con fuerza de sentencia. Para la admisión de este recurso la Corte constatará el cumplimiento de los siguientes requisitos:

2. Que el recurrente demuestre que en el juzgamiento se ha violado, por acción u omisión, el debido proceso u otros derechos reconocidos en la Constitución. (Constitución de la Republica del Ecuador, 2008)

Los Tratados Internacionales de Derechos Humanos.-

Encontramos en Tratados Internacionales de Derechos Humanos, que han sido suscritos por el Ecuador, los mismos que son parte vigente de nuestra legislación.

Seguidamente se analizará algunos de los convenios o tratados, que han sido reconocidos por nuestro país:

a) La Convención Americana Sobre Derechos Humanos 1969.

(Pacto de San José), “desarrollada en los días del 7 al 22 de noviembre de 1969, con su único propósito de consagrar e implantar en cada Estado un régimen de libertad personal y de justicia social, cuyo pilar fundamental es el respeto a los derechos personalísimos del hombre, pero no solo de determinado país, sino traspasar las barreras y que exista una verdadera protección internacional para el ciudadano del mundo, que se complementa con

la protección de cada país que conforman los Estados Americanos. Estos principios han sido consagrados en la Carta de la Organización de los Estados Americanos, en la Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre y en la Declaración Universal de los Derechos Humanos, que han sido reafirmados y desarrollados en otros instrumentos internacionales, tanto de ámbito universal como regional” (Universidad de Cuenca , 2010)

Artículo 5. Derecho a la Integridad Personal

1. Toda persona tiene derecho a que se respete su integridad física, psíquica y moral.
2. Nadie debe ser sometido a torturas ni a penas o tratos crueles, inhumanos o degradantes. Toda persona privada de libertad será tratada con el respeto debido a la dignidad inherente al ser humano.
3. La pena no puede trascender de la persona del delincuente.
4. Los procesados deben estar separados de los condenados, salvo en circunstancias excepcionales, y serán sometidos a un tratamiento adecuado a su condición de personas no condenadas.
5. Cuando los menores puedan ser procesados, deben ser separados de los adultos y llevados ante tribunales especializados, con la mayor celeridad posible, para su tratamiento.
6. Las penas privativas de la libertad tendrán como finalidad esencial la reforma y la readaptación social de los condenados” (Convención Americana de los Derechos Humanos 1969)

La Convención Americana de los Derechos Humanos, donde nos mencionan en estos numerales que toda persona tiene derecho a que se respeten su integridad física, los procesados que deben estar separados de los condenados, pero se ha evidenciado que en algunos centros de rehabilitación social no son separados de las personas que son condenadas. Así mismo de las penas privativas de la libertad tendrá lugar a la readaptación social de los condenados.

Artículo 7. Derecho a la Libertad Personal

1. Toda persona tiene derecho a la libertad y a la seguridad personal.

2. Nadie puede ser privado de su libertad física, salvo por las causas y en las condiciones fijadas de antemano por las Constituciones Políticas de los Estados Partes o por las leyes dictadas conforme a ellas.

3. Nadie puede ser sometido a detención o encarcelamiento arbitrarios.

4. Toda persona detenida o retenida debe ser informada de las razones de su detención y notificada, sin demora, del cargo o cargos formulados contra ella.

5. Toda persona detenida o retenida debe ser llevada, sin demora, ante un juez u otro funcionario autorizado por la ley para ejercer funciones judiciales y tendrá derecho a ser juzgada dentro de un plazo razonable o a ser puesta en libertad, sin perjuicio de que continúe el proceso. Su libertad podrá estar condicionada a garantías que aseguren su comparecencia en el juicio.

6. Toda persona privada de libertad tiene derecho a recurrir ante un juez o tribunal competente, a fin de que éste decida, sin demora, sobre la legalidad de su arresto o detención y ordene su libertad si el arresto o la detención fueran ilegales. En los Estados Partes cuyas leyes prevén que toda persona que se viera amenazada de ser privada de su libertad tiene derecho a recurrir a un juez o tribunal competente a fin de que éste decida sobre la legalidad de tal amenaza, dicho recurso no puede ser restringido ni abolido. Los recursos podrán interponerse por sí o por otra persona.

7. Nadie será detenido por deudas. Este principio no limita los mandatos de autoridad judicial competente dictados por incumplimientos de deberes alimentarios. (Convención Americana de los Derechos Humanos 1969)

En el derecho a la libertad personal, toda persona tiene derecho a la libertad y a la seguridad personal, y lo más principal de los numerales es que ninguna persona privada de su libertad puede ser privada de su libertad física de las personas que se encuentran detenida o retenida.

Garantías Judiciales Artículo 8

Artículo 8, núm. 1, dice: “Toda persona tiene derecho a ser oída, con las debidas garantías y dentro de plazo razonable por un Juez o tribunal competente, independiente e imparcial establecido con anterioridad por la Ley, en la sustentación de cualquier acusación penal formulada contra ella, o para la determinación de sus derechos y

obligaciones de orden civil, laboral, fiscal o de cualquier otro carácter” (Universidad de Cuenca , 2010)

Así el Artículo 8, núm. 2, dice:

“Toda persona inculpada de delito tiene derecho a que se presuma su inocencia mientras no se establezca legalmente su culpabilidad. Durante el proceso, toda persona tiene derecho, en plena igualdad, a las siguientes garantías mínimas:

- a) Derecho del inculcado de ser asistido gratuitamente por el traductor o intérprete, si no comprende o no habla el idioma del juzgado o tribunal;
- b) Comunicación previa y detallada al inculcado de la acusación formulada;
- c) Concesión al inculcado del tiempo y de los medios adecuados para la preparación de su defensa;
- d) Derecho del inculcado de defenderse personalmente o de ser asistido por un defensor de su elección y de comunicarse libre y privadamente con su defensor;
- e) Derecho irrenunciable de ser asistido por un defensor proporcionado por el Estado, remunerado o no según la legislación interna, si el inculcado no se defendiere por sí mismo ni nombrare defensor dentro del plazo establecido por la ley;
- f) Derecho de la defensa de interrogar a los testigos presentes en el tribunal y de obtener la comparecencia, como testigos o peritos, de otras personas que puedan arrojar luz sobre los hechos;
- g) Derecho a no ser obligado a declarar contra sí mismo ni a declararse culpable; y,
- h) Derecho de recurrir del fallo ante juez o tribunal superior” (Universidad de Cuenca , 2010)

b) Pacto Internacional Pacto de Derechos Civiles y Políticos Año 1976

“Entra en vigencia el 23 de marzo de 1976, el presente Pacto por su parte tiene su base o fundamento en los valores de libertad, justicia y la paz, mismos que tienen como principio el reconocimiento de la dignidad del hombre y de sus derechos que además son inalienables

Artículo 14, núm. 1, 2 y 3, manifiestan:

1. Todas las personas son iguales ante los tribunales y cortes de justicia. Toda persona tendrá derecho a ser oída públicamente y con las debidas garantías por un tribunal competente, independiente e imparcial, establecido por la Ley, en la sustentación de cualquier acusación de carácter penal formulada contra ella o para determinación de sus derechos u obligaciones de carácter civil. La prensa y el público podrán ser excluidos de la totalidad o parte de los juicios por consideraciones morales, orden público o seguridad nacional en una sociedad democrática, o cuando lo exija el interés de la vida privada de las partes o, en la medida estrictamente necesaria en opinión del tribunal, cuando por circunstancias especiales del asunto la publicidad pudieran perjudicar los intereses de la justicia; pero toda sentencia en materia penal o contenciosa será pública, excepto en los casos en que el interés de menores de edad exija lo contrario, o en las actuaciones referentes a pleitos matrimoniales o a la tutela de menores. (Pacto Internacional Pacto de Derechos Civiles y Políticos 1976)

2. Toda persona acusada de un delito tiene derecho a que se presuma su inocencia mientras no se pruebe su culpabilidad conforme a la ley. (Pacto Internacional Pacto de Derechos Civiles y Políticos 1976)

3. Durante el proceso, toda persona acusada de un delito tendrá derecho, en plena igualdad, a las siguientes garantías mínimas:

a) A ser informada sin demora, en un idioma que comprenda y en forma detallada, de la naturaleza y causas de la acusación formulada contra ella;

b) A disponer del tiempo y de los medios adecuados para la preparación de su defensa y a comunicarse con un defensor de su elección;

c) A ser juzgado sin dilaciones indebidas;

d) A hallarse presente en el proceso y a defenderse personalmente o ser asistida por un defensor de su elección; a ser informada, si no tuviera defensor, del derecho que le asiste a tenerlo, y, siempre que el interés de la justicia lo exija, a que se le nombre defensor de oficio, gratuitamente, si careciere de medios suficientes para pagarlo;

e) A interrogar o hacer interrogar a los testigos de cargo y a obtener la comparecencia de los testigos de descargo y que éstos sean interrogados en las mismas condiciones que los testigos de cargo;

f) A ser asistida gratuitamente por un intérprete, si no comprende o no habla el idioma empleado en el tribunal;

g) A no ser obligada a declarar contra sí misma ni a confesarse culpable” (Pacto Internacional Pacto de Derechos Civiles y Políticos 1976)

çc) Declaración Universal de los Derechos Humanos Año 1948

“El 10 de diciembre de 1948, es la fecha del nacimiento formal de la Declaración Universal de los Derechos Humanos, cuyo nacimiento da origen de conformidad a las exigencias de fortalecer el respeto a los valores propios del ser humano, es decir, que tiene como fundamento el reconocimiento de la dignidad intrínseca y de los derechos iguales e inalienables” (Zambrano Pasquel 2010).

“Otro de los motivos por los cuales se elaboró ésta declaración, fue para otorgar un medio a través del cual se da protección a las personas, frente al abuso de poder del Estado. Siendo así que la declaración proclama el derecho a:

- ❖ La vida, la libertad y la seguridad.
 - ❖ La igualdad ante la ley.
 - ❖ Un juicio público y con las debidas garantías y a la presunción de inocencia.
 - ❖ La libertad de circulación.
 - ❖ La libertad de pensamiento, conciencia y religión.
 - ❖ La libertad de opinión y de expresión y la libertad de reunión y asociación”
- (Universidad de Cuenca , 2010)

En el presente trabajo de investigación, se detalla como ejemplo, el Estado hace pública una declaración escrita formal emitida por altas autoridades del Estado en la que reconozca su responsabilidad internacional por los hechos a que se refiere el presente caso y pide disculpas al señor Daniel Tibi y a otras víctimas por violentárseles sus derechos y garantías constitucionales y que cuyo proceso se presenta en la sección de los anexos.

Artículo 3.- “Todo individuo tiene derecho a la vida, a la libertad y a la seguridad de su persona” (Declaración Universal de los Derechos Humanos 1948).

En este artículo podemos rescatar que todo ser humano tiene derecho a la vida desde su concepción, igual manera a la libertad que es lo más apreciado del ser humano.

Artículo 9.- “Nadie podrá ser arbitrariamente detenido, preso ni desterrado”. (Declaración Universal de los Derechos Humanos 1948).

Igualmente toda persona no podrá ser arbitrariamente detenida, presa ni desterrada de su tierra según la ley lo permita.

Artículo 10.- Toda persona tiene derecho, en condiciones de plena igualdad, a ser oída públicamente y con justicia por un tribunal independiente e imparcial, para la determinación de sus derechos y obligaciones o para el examen de cualquier acusación contra ella en materia penal. (Declaración Universal de los Derechos Humanos 1948)

La Declaración Universal de los Derechos Humanos, garantiza muchos derechos en estos está las condiciones de plena igualdad, a ser oída públicamente y con justicia por un tribunal para la determinación de sus derechos y obligaciones.

Artículo 11

1.- “Toda persona acusada de delito tiene derecho a que se presuma su inocencia mientras no se pruebe su culpabilidad, conforme a la ley y en juicio público en el que se le hayan asegurado todas las garantías necesarias para su defensa.

2.- Nadie será condenado por actos u omisiones que en el momento de cometerse no fueron delictivos según el Derecho Nacional o Internacional. Tampoco se impondrá pena más grave que la aplicable en el momento de la comisión del delito” (Declaración Universal de los Derechos Humanos 1948)

En el numeral principal manifiesta que toda persona acusada de un delito tiene derecho a que se presuma su inocencia no se prueba su culpabilidad, igualmente nadie será condenado por actos u omisiones en el momento de cometerse no fueron delictivas de acuerdo con nuestro Código Orgánico Integral Penal.

Código Orgánico Integral Penal 2014 y vigente el 2015.

Artículo 5.- El Debido Proceso.- “El derecho al debido proceso, sin perjuicio de otros establecidos en la Constitución de la Republica, los instrumentos internacionales ratificados por el Estado u otras normas jurídicas, se regirá por los siguientes principios. (Código Orgánico Integral Penal 2014)

Artículo 5 Núm. 4.- Inocencia.- “Toda persona mantiene su status jurídico de inocencia y debe ser tratada como tal mientras no se ejecutorié una sentencia, que determine lo contrario” (Codigo Organico Integral Penal , 2014)

Solo puede reconocerse como derecho fundamental la afirmacion constitucional de la inocencia inicial de todo ciudadano sometido a juicio.

Artículo 440.- Persona Procesada.- Se considera persona procesada a la persona natural o jurídica, contra la cual, la o el fiscal formule cargos. La persona procesada tendrá la potestad de ejercer todo los derechos que se reconoce la Constitución, los Instrumentos Internacionales de Derechos Humanos y este Código” (Codigo Organico Integral Penal , 2014)

Reglamento a la Ley Orgánica de la Policía Nacional 1999 y vigente 2005.

Art. 70.-“ Corresponde al Inspector General de la Policía Nacional prestar asesoramiento en todo lo relativo a las actividades administrativas, financieras y técnico- científicas de la Institución, como también en lo que atañe a la disciplina y moral profesional en las unidades policiales, de acuerdo a la Ley”. (Reglamento a la Ley Orgánica de la Policía Nacional 1999)

Art. 72. “La Inspectoría General normara su organización y funciones de acuerdo con su propio reglamento”. (Reglamento a la Ley Orgánica de la Policía Nacional 1999)

2.2.4. Derecho Comparado

2.2.4.1. Código Penal de la República de Colombia, 2004

Código Procesal Penal - Título Preliminar - Normas Rectoras

Artículo 3.- Libertad.- Toda persona tiene derecho a que se respete su libertad. Nadie puede ser molestado en su persona o familia, ni privado de su libertad, ni su domicilio registrado, sino en virtud de mandamiento escrito de autoridad judicial competente, emitido con las formalidades legales y por motivos previamente definidos en la Ley. (Código Procesal Penal de la República de Colombia 2004)

En la Legislación Procesal Penal de la República de Colombia, donde manifiesta el Art. 3 a que toda persona tiene derecho a que se respete su libertad, ya que nadie puede ser molestado en su persona o a su miembros de su familia en este mencionado artículo tiene mucha similitud con nuestra Constitución, en los convenios y tratados de los derechos humanos y en nuestro Código Orgánico Integral Penal.

Artículo 7.- Presunción de Inocencia.- Toda persona se presume inocente y debe ser tratada como tal mientras no se produzca una sentencia condenatoria definitiva sobre su responsabilidad penal. En las actuaciones penales toda duda debe resolverse en favor del procesado. Únicamente las condenas proferidas en sentencias judiciales en firme tienen la calidad de antecedentes penales y contravenciones. (Código Procesal Penal de la República de Colombia 2015)

En este artículo 7 del Código Procesal Penal de Colombia, tiene similitud con nuestra Legislación Penal del Ecuador, donde se encuentra manifestada la presunción de inocencia en su Art. 5 numeral 4 donde se menciona la inocencia ya que debe ser tratada como tal, mientras no se ejecutorie una sentencia que determine lo contrario dentro del proceso penal.

2.2.4.2. Código Penal De Costa Rica, 2009

En el Código Penal costarricense, rige el Principio de Inocencia y sus principales implicaciones como el in dubio pro reo, el cual aparece estipulado en el art. 9. También se adopta el derecho del imputado al silencio sin que implique presunción de culpabilidad, ni

pueda ser usado de alguna manera para deducir aceptación de responsabilidad (arts. 82 Inc. e y 92 Inc. 2º). (Código Penal de Costa Rica, 2009)

2.2.4.3. Código Penal De Argentina, 1964

El principio ha sido inferido como regla constitucional por la Corte Suprema Argentina y se deriva “de la forma republicana de gobierno y del espíritu liberal de nuestras instituciones (Según el fallo de la Corte Suprema de Justicia de la Nación 102:225). Según la interpretación del mencionado tribunal, el principio obliga a tratar a toda persona como inocente, desde el punto de vista jurídico, mientras no se haya dictado una sentencia penal condenatoria. Las consecuencias inmediatas del principio se han manifestado en la regla In Dubio Pro Reo, en la carga de la prueba u Onus Probandi y en los límites materiales y temporales a la utilización de la coerción procesal, fundamentalmente, el uso de la prisión provisional. (Constitución de la República de Argentina 2010).

CAPÍTULO III
METODOLOGÍA DE LA INVESTIGACIÓN

3.1. Localización.

Quevedo – Ecuador

Este proyecto está localizado en la ciudad de Quevedo Provincia de Los Ríos.

3.2. Tipo de investigación.

Se aplicaron los siguientes tipos de investigación: Explorativa Científica, descriptiva, bibliográfica y de campo.

3.2.1. Investigación Explorativa.- Este tipo de investigación permitió desarrollar con mayor profundidad el tema obteniendo los datos suficientes para realizar el proyecto de investigación.

3.2.2. Investigación científica.- Es un tipo de investigación que está compuesta de un conjunto de procedimientos y técnicas que se utilizaron en forma sistemática en el proceso, permitiendo obtener resultados eficaces y además descubrir nuevos conocimientos de la realidad, pues ayudó a: Analizar resultados. Recopilar datos. Comprobar y demostrar el problema

3.2.3. Investigación descriptiva.- La investigación estuvo dirigida a determinar la incidencia del campo normativo, basado en la Constitución de la República del Ecuador capítulo octavo Derechos de Protección artículo 76, y Principios Rectores del Proceso Penal, Artículo 5 del Código Orgánico Integral Penal, realizando un tipo de descripción teórica del marco conceptual y normativo.

3.2.4. Investigación bibliográfica.- En esta investigación se tuvo acceso a la información requerida en diferentes textos jurídicos analizados, dígame: Constitución de la República del Ecuador, Códigos, Leyes, Doctrina, Libros de Juristas, Páginas de Internet, Tesis, Revistas Científicas, Datos Estadísticos, entre otros.

3.2.5. Investigación de campo.- Mediante esta investigación se obtuvo datos e información generados en el lugar donde se delimitó el objeto de estudio; es decir, en contacto con los actores abogados en libre ejercicio profesional, los Jueces de lo Penal y ciudadanía en general.

3.3. Métodos de Investigación.

3.3.1. Inductivo

Del contexto general de la legislación vigente, respecto a los derechos fundamentales que son vulnerados por parte de la Policía Nacional, se analizó el problema en sentido general.

3.3.2. Deductivo

El problema por la mala aplicación de los derechos fundamentales del imputado por parte de la Policía Nacional, se analizó para el mejoramiento de la aplicación de las normas constitucionales, así como de los derechos humanos establecidos en los Tratados y Convenios Internacionales.

3.3.3. Analítico

Mediante este procedimiento, nos permitió hacer un análisis crítico y propositivo en todo su contexto, con el objetivo de lograr un verdadero análisis de la violación de los derechos al Imputado a la hora de su detención y proceso.

3.3.4. Sintético

En este método se reunió con los elementos necesarios obtener una idea más clara del problema y que los derechos fundamentales del imputado sean aplicados en todo proceso penal.

3.3.5. Método Comparativo

Este permitió establecer comparaciones jurídicas, semejanzas y diferencias con las que rigen en otros países y por supuesto evidenciarlas en su aplicación, como experiencias válidas para nuestra sociedad.

3.3.6. Método Histórico

Permitió realizar las distintas etapas de la evolución del derecho al debido proceso y la vulneración de las garantías constitucionales en la República del Ecuador.

3.4. Fuentes de recopilación de información.

Moradores, Abogados en libre ejercicio y Jueces de lo penal

3.5. Diseño de la investigación.

Para obtener la información de la población se comprendió el número total de moradores del cantón Quevedo, cuya cantidad es de 173.575 habitantes (INEC 2010), y de 261 abogados en libre ejercicio profesional del cantón Quevedo. El tamaño de la muestra se obtuvo aplicando la siguiente fórmula:

Muestra

z = Nivel de confianza (95%)

N = Población (173.575)

P= Probabilidad que el evento ocurra (50%)

Q = Probabilidad que el evento no ocurra (50%)

E = Error máximo admisible± (5%)

n= Tamaño de muestra

$$n = \frac{Z^2 \cdot PQ \cdot N}{e^2 (N - 1) + Z^2 \cdot PQ}$$

$$n = \frac{2^2 \cdot 0.25 \cdot 173575}{0.05^2(173575 - 1) + 2^2 \cdot 0.50}$$

$$n = \frac{4 \cdot 0.25 \cdot 173575}{0.0025(173574) + 4 \cdot 0.50}$$

$$n = \frac{173575}{433.935 + 2} \quad n = \frac{173575}{435}$$

n = 398 Habitantes del cantón Quevedo

261 abogados en libre ejercicio profesional del cantón Quevedo

$$n = \frac{2^2 \cdot 0.25 \cdot 261}{0.05^2(261 - 1) + 2^2 \cdot 0.50}$$

$$n = \frac{4 \cdot 0.25 \cdot 261}{0.0025(264) + 4 \cdot 0.50}$$

$$n = \frac{261}{0.66 + 2} \quad n = \frac{261}{2.66}$$

n = 98 Abogados del cantón Quevedo

Composición de la muestra

Personas para la encuesta	398
Abogados para la encuesta	98
Jueces de lo Penal para entrevista	2
Total	498

El tamaño de la muestra general fue de 498 entre Moradores, Abogados y Jueces de lo penal.

3.6 Instrumentos de investigación

Los instrumentos que se utilizaron en la investigación consistieron en unos cuestionarios que contienen preguntas cerradas, abiertas y de opción múltiple. Para la estructuración de los instrumentos se tomó en cuenta aspectos como: La aplicación del principio constitucional del Debido Proceso en el proceso penal.

3.7. Tratamiento de los datos.

El programa de Word 2013 fue utilizado para la elaboración de los cuadros de datos, los cuales están compuestos de variables, frecuentes, porcentajes y totales.

El programa de Excel 2013 fue utilizado para la elaboración de los gráficos el cual están compuestos de barras de porcentaje, frecuencias, líneas, indicadores y título.

3.8. Recursos humanos y materiales.

HUMANOS

Moradores del cantón Quevedo

Profesionales de Derecho

Jueces de lo penal

MATERIALES

Detalles	Cantidad	V. Unitario	V. Total
Computadora	1	\$ 385,00	\$ 385,00
USB	1	\$ 18,00	\$ 18,00
Resmas	5	\$3,75	\$18,75
CD	10	\$ 0,55	\$ 5,00
Carpetas	5	\$ 0,25	\$ 1,25
Marcadores	3	\$ 0,50	\$ 1,50
Agenda	1	\$ 6,00	\$ 6,00
Internet	28	\$ 1,00	\$ 28,00
Cartuchos	2	\$18.00	\$ 36,00
Lápiz	2	\$ 0,40	\$ 0,80
Bolígrafos	2	\$ 0,30	\$ 0,60
SUBTOTAL			\$ 475.86
IMPREVISTOS 5 %			\$ 25,04
TOTAL			\$ 500.90

CAPITULO IV
RESULTADOS Y DISCUSIÓN

4.1. Resultados.

4.1.1. Encuesta

Encuesta dirigidas a 398 moradores del cantón Quevedo.

1.- ¿Cree usted que los elementos de la Policía Nacional viola los Derechos Fundamentales del Imputado en el proceso penal?

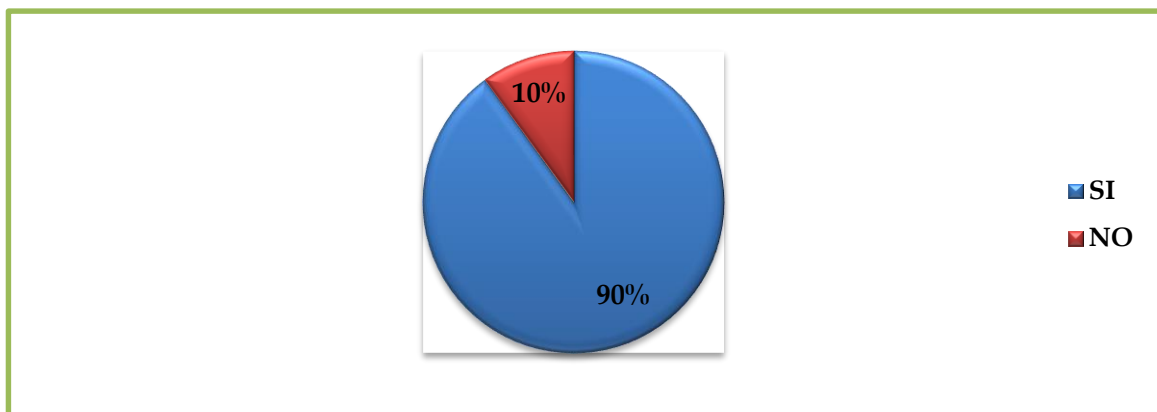
Tabla 1. Violación de los Derechos Fundamentales del Imputado.

SI	%	NO	%	TOTAL	%
358	90	40	10	398	100

Fuente: Encuestas

Elaborador por: Autora

Figura 1. Violación de los Derechos Fundamentales del Imputado.



Análisis e Interpretación

El 90% de los moradores se sienten afectados por la falta de conocimiento que tiene los agentes de la Policía Nacional, con respecto a los derechos de la ciudadanía y el 10% de los moradores sí, creen que los elementos Policiales tienen conocimiento de los derechos. La mayoría sostiene que por parte de la Policía se están violando los derechos de las personas y más a los que han cometido un acto ilícito sin antes defenderse.

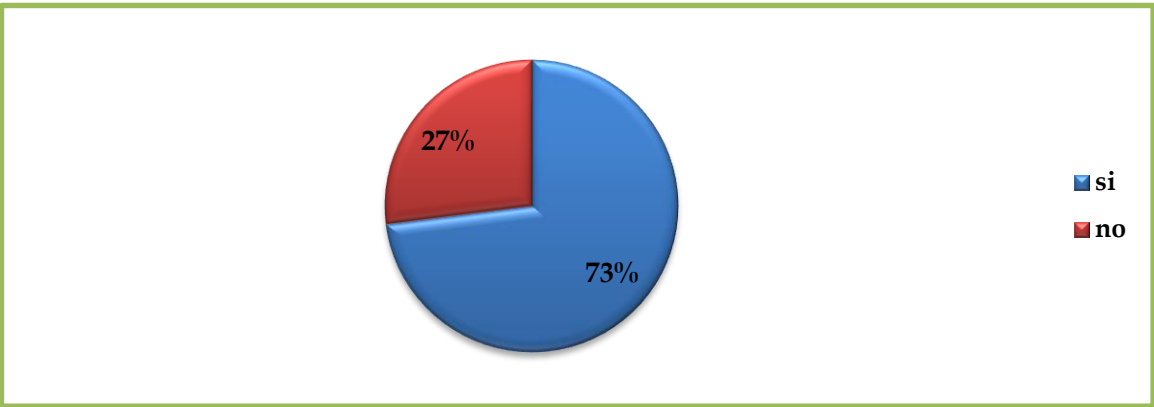
2.- ¿Cree usted que es necesario incrementar el conocimiento sobre los Derechos Fundamentales del Imputado a los elementos de la Policías Nacional?

Tabla 2. Incrementar conocimiento a la Policía Nacional.

SI	%	NO	%	TOTAL	%
291	73	107	27	398	100

Fuente: Encuestas
Elaborador por: Autora

Figura 2. Incrementar conocimiento a la Policía Nacional.



Análisis e Interpretación

El 73% está de acuerdo, porque así desempeñaran una mejor función en su labor como Policías, y el 27% cree que los Policías deben auto capacitarse en temas de Derechos. Los moradores creen necesario que deben tener conocimientos de los derechos fundamentales de los imputados

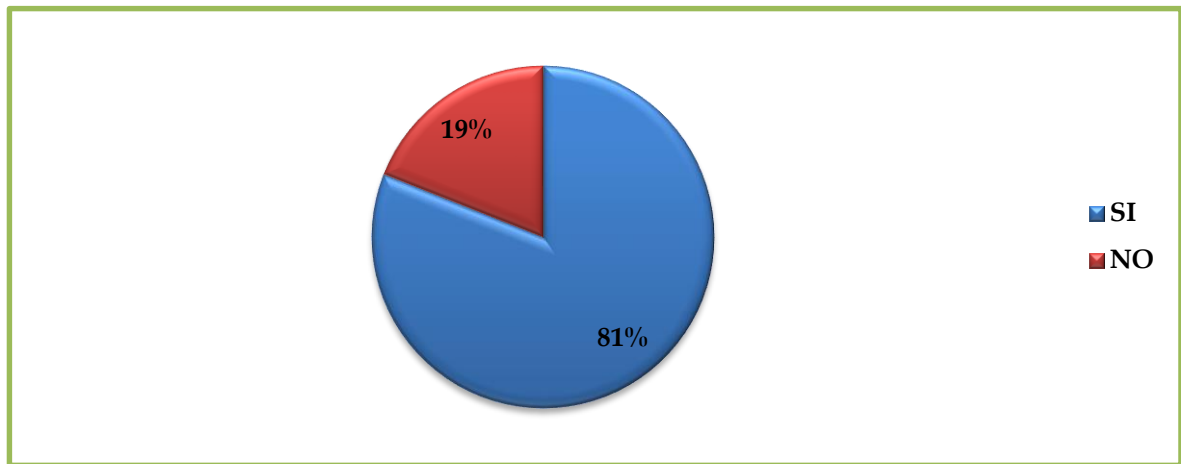
3.- ¿Estaría de acuerdo que los elementos de la Policía Nacional asista a capacitación sobre los Derechos Fundamentales, para el mejoramiento de sus labores?

Tabla 3. Necesidad jurídica en capacitarse

SI	%	NO	%	TOTAL	%
322	81	76	19	398	100

Fuente: Encuestas
Elaborador por: Autora

Figura 3. Necesidad jurídica en capacitarse



Análisis e Interpretación

El 81 % está de acuerdo que se debe capacitar, para que en su labor no se vulneren derechos a los imputados o a la ciudadanía, por el derecho a Buen vivir. El 19% no está de acuerdo, por ellos así reciban la capacitación seguirán violando los derechos de los ciudadanos. Se manifiesta que al capacitar a la policía nacional se podrá evidenciar una mejor labor por parte de la policía nacional en el debido proceso.

4.- ¿Cree usted que recibiendo capacitación los elementos de la Policía Nacional sobre los Derechos Fundamentales del Imputado, no se vulnerarán los Derechos que establece la Constitución del Debido Proceso?

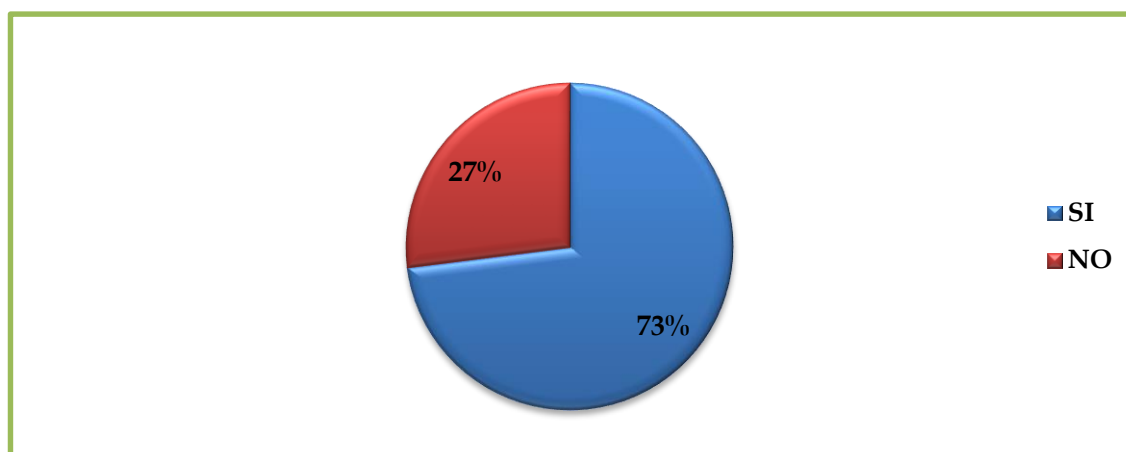
Tabla 4. Celeridad en los procesos penales

SI	%	NO	%	TOTAL	%
291	73	107	27	398	100

Fuente: Encuestas

Elaborador por: Cindy Irina Triviño Vera

Figura 4. Celeridad en los procesos penales



Análisis e Interpretación

El 73% cree con la capacitación de los derechos fundamentales del Imputado, se mejorara el sistema de procesos penales. El 27% cree que perjudicará a la economía del Ecuador. Capacitando a la Policía Nacional hará que el proceso penal de nuestro país sea mucho más rápido ya que no se violaran los derechos del imputado.

b) Encuesta dirigidas a 98 Profesionales del Derecho del cantón Quevedo

1.- ¿Considera usted que el Derecho Fundamental del Imputado están siendo violados por parte de los elementos de la Policía Nacional, en el proceso penal?

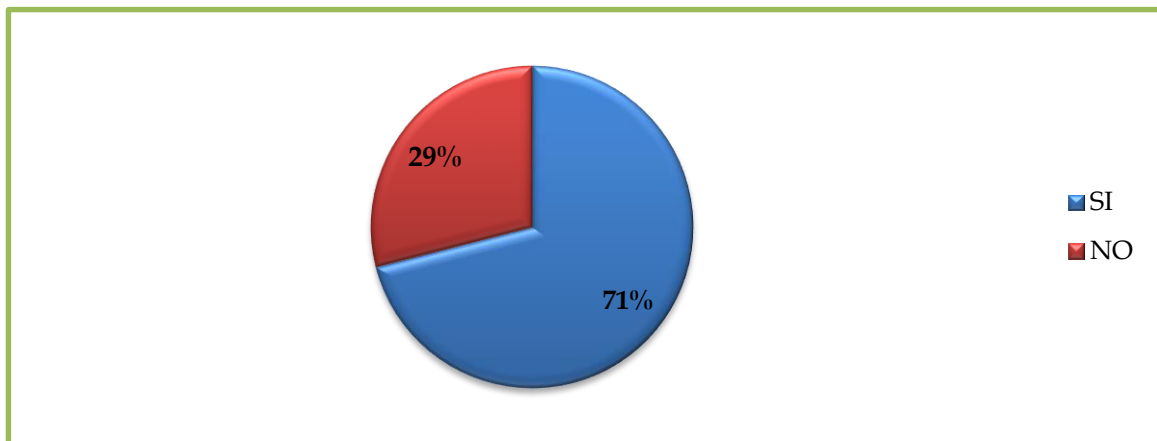
Tabla 5. Violación de Derechos del Imputado por parte de la Policía Nacional

SI	%	NO	%	TOTAL	%
70	71	28	29	98	100

Fuente: Encuestas

Elaborador por: Autora

Figura 5 Violación de Derechos del Imputado por parte de la Policía Nacional



Análisis e Interpretación

El 71% que los policías violan el procedimiento al momento de la aprehensión y todo el procedimiento penal, el 29% considera que los policías realizan una buena función. Se manifiesta que en el proceso penal el policía tiene deficiencia de conocimientos de derechos fundamentales del imputado, ya que sin conocer los derechos se está vulnerando los derechos constitucionales del ciudadano.

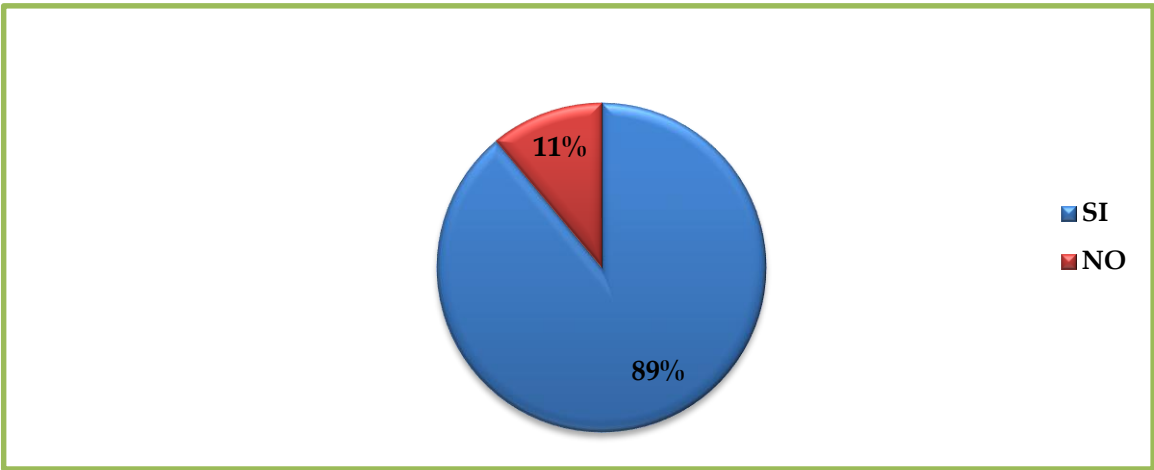
2.- ¿Considera usted que se debería aumentar el conocimiento a los elementos de la Policía Nacional, en Derechos Fundamental del Imputado?

Tabla 6. Fortalecer a la Policía Nacional

SI	%	NO	%	TOTAL	%
87	89	11	11	98	100

Fuente: Encuestas
Elaborador por: Autora

Figura 6. Fortalecer a la Policía Nacional



Análisis e Interpretación

El 89% cree conveniente que la Policía nacional tenga conocimiento del proceso penal y todos sus principios procesales, así aportaran para que los procedimientos procesales se agilicen, el 11% que los elementos de la Policía Nacional tienen conocimiento sobre derechos fundamentales. Muchos de los profesionales del derecho manifiestan que no se cumple con los derechos del imputado ya que son violentados por la policía nacional.

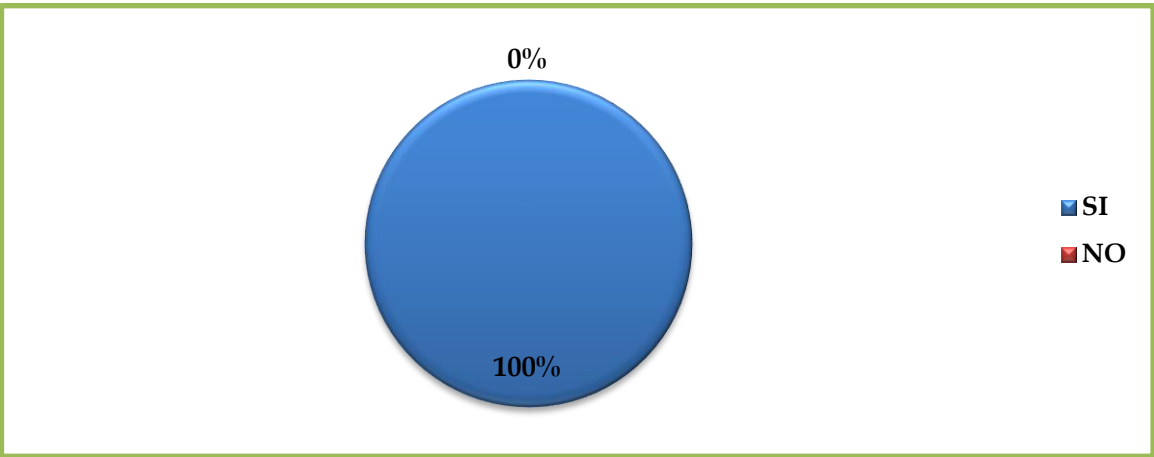
3.- ¿Estaría usted de acuerdo que se debe dar capacitación a los elementos de la Policía Nacional, sobre Temas del Derechos Fundamentales del Imputado?

Tabla 7. Capacitar a la Policía Nacional

SI	%	NO	%	TOTAL	%
98	100	0	0	98	100

Fuente: Encuestas
Elaborador por: Autora

Figura 7. Capacitar a la Policía Nacional



Interpretación e Análisis

El 100% de esta de acuerdo que se dé una capacitación de los derechos fundamentales del imputado, para que así los policías puedan desempeñar un mejor rol en sus funciones. Que al dar una capacitación jurídica y doctrinaria a los elementos de la Policía Nacional se podrá ver una mejor actuación a la Policía Nacional.

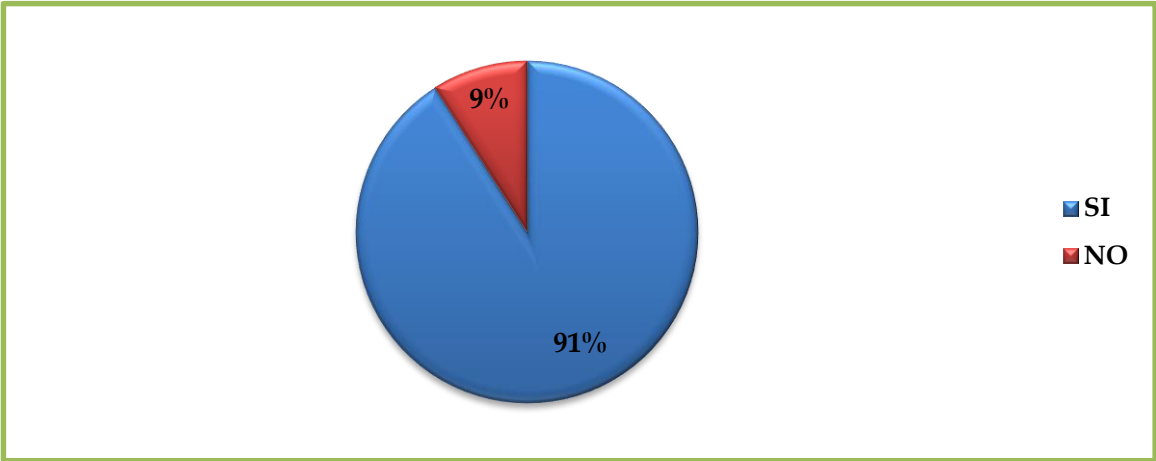
4.- ¿Cree usted que se dará un mejoramiento al proceso penal, si se capacita a los elementos de la Policía Nacional, sobre los derechos Fundamentales Del Imputado?

Tabla 8. Sistema de mejoramiento al proceso penal

SI	%	NO	%	TOTAL	%
89	91	9	9	98	100

Fuente: Encuestas
Elaborador por: Autora

Figura 8 Sistema de mejoramiento al proceso penal



Análisis e Interpretación

El 91% cree que con la capacitación, los sujetos que intervienen en el proceso penal deben conocer los derechos de la ciudadanía y más a estas personas vulnerables como son los imputados, 9% creen que los policías nacionales solo hacen su labor. La necesidad de capacitar a la Policía Nacional dará un pleno mejoramiento en la práctica penal ya que será dará el debido proceso que garantiza la constitución.

4.1.2. Entrevista

Entrevistas realizadas a los Jueces de la Unidad Judicial de lo Penal del Cantón Quevedo Dr. Freddy Artemio Barzola Miranda.

1.- ¿A qué debe estar sujeto los Derechos Fundamentales del Imputado?

No solamente los imputados (procesados), sino a todas las personas por norma general estamos sujetos a la normativa de la Constitución y a las Leyes.

2.- ¿Qué cree usted que son los principios rectores del proceso penal?

Son principios que tanto el proceso penal, como derecho penal, tienen en su formación dogmática.

3.- ¿Por qué se habla de Principios Penal?

Derecho Penal se rige de principios porque las personas, tienen derechos fundamentales que están contemplados en la constitución que nos ampara a todas las personas y a los grupos vulnerados y uno de ellos son los imputados (procesados)

4.- ¿Cree usted que es necesario la capacitación a los Policías Nacionales en el tema Derechos Fundamentales del Imputado?

Es necesario la capacitación a todos los miembros de la Policía Nacional, porque ellos tienen la finalidad de salvaguardar la seguridad ciudadana.

5.- ¿Qué opinión tiene usted sobre la capacitación en temas de Derechos Fundamentales del Imputado?

Como miembros de la Policía Nacional del Ecuador, deben tener conocimiento por cuanto cumplen una función específica en el rol a la ciudadanía, como está contemplado en el artículo 163 de la Constitución de la República del Ecuador.

Entrevistas realizadas a los Jueces de la Unidad Judicial de lo Penal del Cantón Quevedo Dr. Carlos Edmundo Corro Betancourt.

1.- ¿A qué debe estar sujeto los Derechos Fundamentales del Imputado?

Debe entenderse el cúmulo de principios, derechos y libertades fundamentales reconocidas por la Constitución y, por los tratados internacionales, que tienen por finalidad otorgar al imputado un marco de seguridad jurídica y, en última instancia, mantener un equilibrio entre la llamada búsqueda de la verdad material y los derechos fundamentales del imputado. Precisamente, esta necesidad de que el Estado vele por el respeto y la protección de los derechos fundamentales del imputado obliga a que se definan en la Constitución

2.- ¿Qué cree usted que son los principios rectores del proceso penal?

Tienen la finalidad de regir en el sistema acusatorio.

3.- ¿Por qué se habla de Principios Penal?

El Derecho penal es el saber jurídico que establece los principios para la creación, interpretación y así ejecutar la aplicación de las leyes penales (aun a los casos privados); propone a los jueces un sistema orientador de sus decisiones, que contiene y reduce el poder punitivo para impulsar el progreso del Estado constitucional de derecho

4.- ¿Cree usted que es necesario la capacitación a los Policías Nacionales en el tema Derechos Fundamentales del Imputado?

Es importante capacitar a la Policía Nacional con el tema Derecho Fundamentales del Imputado.

5.- ¿Qué opinión tiene usted sobre la capacitación en temas de Derechos Fundamentales del Imputado?

La Policía Nacional, deben tener noción sobre Derechos Fundamentales del Imputado por cuanto cumplen una labor diaria a la ciudadanía, ya que es la misión de la Policía Nacional para el desarrollo de sus tareas que se contempla en el artículo 163 de la Constitución de la República del Ecuador.

4.2. Discusión.

El presente trabajo tiene por objeto argumentar doctrinaria y jurídicamente el principio constitucional del debido proceso, para garantizar los derechos fundamentales del imputado. Este análisis se inscribe en el marco de la Constitución ecuatoriana en su artículo 76 para proteger los derechos del ciudadano.

Para la protección de los derechos de las personas los ordenamientos jurídicos del Estados se han ido perfeccionando diversos mecanismos en una constante búsqueda de efectividad. Además, en nuestros días, la protección de los derechos se ha vuelto internacional, ha trascendido las fronteras estatales para convertirse en una tutela supranacional de los derechos humanos, como se denominan en este campo.

De los resultados de la investigación de campo que se recabaron mediante encuestas y entrevistas, realizando un estudio sobre los derechos fundamentales del imputado se establece la deficiente aplicación y desconocimiento de este principio constitucional en el proceso penal; es decir existe la necesidad de garantizar los derechos constitucionales mediante el principio del Art. 5 núm. 2 COIP el cual trata sobre la presunción de inocencia en el proceso penal.

El desarrollo del presente trabajo investigativo se realiza en vista de que los derechos constitucionales del Imputado están siendo violados por parte de la Policía Nacional, al no cumplirse con el debido proceso amparado en la Constitución y en el COIP.

Mediante este análisis doctrinario y jurídico sugiero capacitar a los elementos policiales en materia de la violación del principio constitucional del debido proceso, para garantizar los derechos fundamentales del imputado, solo de esta manera podremos contar con policías que tendrán la capacidad de realizar una buena labor diaria en nuestro país.

Los elementos de la Policía Nacional deberá ser capacitada en el tema de derechos fundamentales del imputado, para garantizar el cumplimiento del Artículo 163 de la Constitución; la capacitación será planificada por el Ministerio del Interior del Ecuador

podrá intervenir con esta preparación académica los docentes universitarios o juristas especializados en esta área.

I. Descripción general de la capacitación:

La Capacitación contribuye a elementos policiales en los Derechos Fundamentales del Imputado, con la finalidad de que cuenten con los conocimientos y habilidades mínimas necesarias para realizar sus funciones, con estricto apego al marco normativo vigente y con respecto a los Derechos Humanos.

La estructura del Seminario de Capacitación se divide en cuatro Unidades, tres de ellos brindaran a los elementos policiales una herramienta sólida para desempeñar adecuadamente la función policial en temas de los Derechos Fundamentales del Imputado.

1. Marco Normativo en el tema de los Derechos Fundamentales del Imputado.
2. Derechos Humanos y el Debido Proceso
3. Principios Constitucionales Rectores.

La última unidad consistirá en talleres y simulación que contribuirá en el desarrollo de destrezas y habilidades. Estos talleres se pondrán desarrollar entre los elementos policiales.

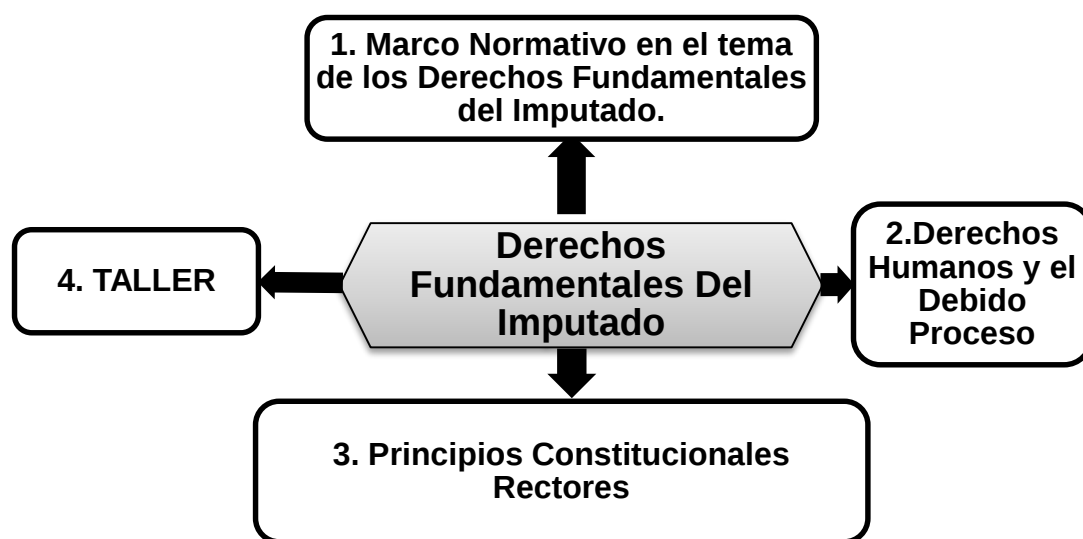
a) Perfil del Operador:

Policía Nacional.

b) Objetivo:

- Promover la formación de los policías nacionales, incrementar conocimientos para la función que desempeñan
- Vincular la actuación de la policía nacional con el respeto a Derechos Humanos.

c) Diagrama



II. Acciones de capacitación

Unidad 1.

Marco Normativo en el tema de los Derechos Fundamentales del Imputado.

- 1.1 Dignidad humana: Igualdad distinción de individualidades.
- 1.2 Derechos y Garantías Constitucionales de las Personas
- 1.3 Derecho de Defensa
- 1.4 Titularidad de Derecho
- 1.5 El Imputado y sus Derechos

Unidad 2.

Derechos Humanos y el Debido Proceso

- 2.1 Derecho al Debido Proceso
- 2.2 Debido Proceso en el Ecuador
 - 2.2.1 Clase de Garantías del Debido Proceso

Unidad 3.

Principios Constitucionales Rectores

- 3.1 Principios y Derechos constitucionales que informan el Proceso Penal

Unidad 4.

Simulación de casos Prácticos.

Descripción de la evaluación diagnóstica:

La evaluación será un examen escrito que contenga diferentes tipos de preguntas tales como; a) Verdadero/Falso, b) Elección Múltiple, c) relación de elementos, d) preguntas abiertas, a fin de comprobar el dominio del tema.

Descripción de la evaluación Final:

Examen práctico y escrito que permitirá conocer los conocimientos adquiridos a lo largo del seminario.

Responsable

La capacitación está diseñada para que adquieran habilidades y los conocimientos necesarios para el rol que desempeñan al País, se fortalecerá la aplicación en materia de los derechos fundamentales del imputado para mejorar el estado constitucional de derecho y de justicia en el país.

En la capacitación los docentes universitarios juristas especializados con título de cuarto nivel académico y experiencia, podrán prestar su contingente trabajando en conjunto con el departamento de asuntos internos y derechos humanos de la Policía Nacional.

Además se sugiere la reforma al Reglamento Orgánico Funcional de la Inspectoría General de la Policía Nacional en el Capítulo IV del nivel Operativo en su artículo 7 numeral 1, agregando la Sección “1.8 Capacitación de los Derechos Fundamentales del Imputado”, la misma que estará encargada de velar que se instruya sobre los derechos del ciudadano, ya que este departamento, es el encargado de dar cumplimiento del proceder de los elementos policiales garantizando el debido proceso.

Al existir una violación a los derechos fundamentales del imputado por parte de la policía nacional es necesario darles a conocer la doctrina jurídica constitucional del debido proceso para así garantizar los derechos fundamentales de los ciudadanos.

Sugerencia.

Artículo dice:

Art 7

1. Departamento de Asuntos Internos y Derechos Humanos, con las Secciones de:

1.1. Asesoría Jurídica.

1.2. Investigación de Asuntos Internos.

- 1.3. Investigaciones de contratos.
- 1.4. Inteligencia.
- 1.5. Investigación sobre Derechos Humanos.
- 1.6. Secretaria
- 1.7. Archivo, Estadística y Servicios Generales.

Artículo dirá:

Art 7

- 1. Departamento de Asuntos Internos y Derechos Humanos, con las Secciones de:
 - 1.1. Asesoría Jurídica.
 - 1.2. Investigación de Asuntos Internos.
 - 1.3. Investigaciones de contratos.
 - 1.4. Inteligencia.
 - 1.5. Investigación sobre Derechos Humanos.
 - 1.6. Secretaria
 - 1.7. Archivo, Estadística y Servicios Generales.
 - 1.8. Capacitación de los Derechos Fundamentales del Imputado

CAPÍTULO V
CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

5.1. Conclusiones

- Que al argumentar la doctrina jurídica del principio constitucional del debido proceso se evidencio que la Policía Nacional muestra carencia de conocimiento de los derechos fundamentales del imputado que están establecidos en la Constitución.
- Mediante la investigación jurídica de la Constitución de la República del Ecuador en su instancia procesal se evidenció que la Policía Nacional interviene inadecuadamente en contra del imputado como sujeto procesal.
- Es necesario capacitar a los elementos de la Policía Nacional como parte procesal, para garantizar el principio constitucional del debido proceso y proteger los derechos fundamentales del imputado.

5.2 Recomendaciones

- Los elementos de la Policía Nacional debe tener conocimiento de los derechos fundamentales del imputado de nuestra legislación, para que así la misión de ellos sea más eficiente en sus funciones en el debido proceso penal.
- Correlacionar el ordenamiento jurídico de acuerdo a la Pirámide Kelsiana para definir con precisión el rol de la policía Nacional en el seguimiento de los imputados acorde al Debido Proceso art 5 núm. 2 de la constitución.
- Concientizar una capacitación para incrementar los conocimientos a los elementos de la Policía Nacional del país, para que en su actuación sea eficaz en la aplicación del debido proceso respecto al principio del proceso penal.

CAPÍTULO VI

BIBLIOGRAFÍA

6.1. Bibliografía

MARCO Sigüenza Bravo, y, Juan Diego Sigüenza Rojas; Principios Rectores del Derecho Pena; editorial “Alfonso María Arce” C.C.C.; Ecuador-Azogues, Agosto, 2012

JULIO Babacloche Palao y Jesús Zarzalejos Nieto; Aspectos Fundamentales del Derecho Penal, Segunda Edición, España, Noviembre, 2011.

JOSÉ Carlos García Falconí; Análisis Jurídico Teórico-Práctico de Código Orgánico Integral Penal, Tomo I, 2014.

RODRIGO Cerda San Martín, y, María Esther Felices Mendoza, El Nuevo Proceso Penal (Constitucionalización, Principios y Racionalidad Probatoria), Perú, Abril, 2011.

MIGUEL Carbonell; El Principio de Proporcionalidad y la Interpretación Constitucional, Ecuador, Diciembre, 2008

LUIS Cueva Carrión; El Debido Proceso, Primera Edición, Ecuador, 2006.

LUIS Cueva Carrión; El Debido Proceso, Segunda Edición, Ecuador, 2013

JAIME Santos Basantes MSc; El debido Proceso Penal, Quito, Septiembre, 2009.

FERRAJOLI Luigi; Acceso a la Justicia, Proceso Penal y Sistema de Garantías. Santo Domingo. Editora Buho, 2009.

ARTURO G. Meza Intriago; La Impugnación en el Proceso Penal, Quito- Ecuador, 2009.

LOTHAR Kuhlen; La Interpretación Conforme a la Constitución de la Leyes Penales, España- Madrid, 2012.

RICARDO Vaca Andrade; Manual de Derecho Procesal Penal, Cuenca – Ecuador, Julio, 2001.

COLON Bustamante Fuentes MSc; Nueva Justicia Constitucional (Neo constitucionalismo, Derecho y Garantías) Teoría y Práctica, Tomo II, Ecuador, 2012.

JORGE M. Blum Carcelén Juez Nacional Corte Nacional de Justicia del Ecuador; Perjudicialidad Falsedad Materia en Documento Público, Quito-Ecuador, Diciembre, 2012.

GUILLERMO Cabanellas de Torres, Diccionario Jurídico Elemental, Colombia, 2011.

SIMÓN Valdivieso V; Procedimiento Penal Litigación Penal en el Ecuador Acorde al Código Orgánico Integral Penal. Cuenca-Ecuador, 2014.

ALFONSO Zambrano Pasquel, El Debido Proceso Penal en un Estado de Derecho, Guayaquil, 2010.

ECHANDIA, Hernando Devis. Principios Fundamentales del Derecho Procesal Penal. Editorial A B C. Bogotá, 1981.

HORVITZ Lenon María 2002 Derecho procesal penal chileno. Principios, Sujetos procesales. Tomo I. Editorial. Jurídica, 2002.

Legislación Nacional

Constitución de la República del Ecuador, Corporación de Estudios y Publicaciones, Quito, 2008.

Código Orgánico Integral Penal, 2014.

Reglamento a la Ley Orgánica de la Policía Nacional, 1999.

Reglamento Orgánico Funcional de la Inspectoría General de la Policía Nacional, 2012.

Legislación Internacional

Declaración Universal de los Derechos Humanos, 1948

Convención Internacional de los Derechos Humanos, El Pacto de San José de Costa Rica, 1969.

Código Procesal Penal de la República de Colombia, 2001.

Código Penal de Costa Rica, 2009.

Constitución de la República de Argentina, 2010.

6.2. Linkografía

Caso Restrepo. (05 de 10 de 2000). Recuperado el 10 de 09 de 2015, <https://www.cidh.oas.org/annualrep/2000sp/CapituloIII/Sd.Ami/Ecuador11.868.htm>, 2000

ACTUALIDAD JURÍDICO/ DEBIDO PROCESO. (12 de Junio de 2011). Obtenido de www.mailxmail.com/curso (13 de septiembre de 2012). Obtenido de Groppali: http://www.eumed.net/tesis_doctorales/2012/azv/concepto_de_estado.html, 2012.

García Falconí, J. *Docente, Facultad de Jurisprudencia Universidad Central del Ecuador*. Obtenido de www.derechoecuador.com, 2015.

García Ponce. *La fuerza normativa de la carta fundamental*. Obtenido de http://www.derechoecuador.com/index.php?option=com_conten&tast=view&id=2801&Itemid=426, 2015.

Universidad de Cuenca . *LA PRESUNCIÓN DE INOCENCIA COMO GARANTÍA DEL DEBIDO PROCESO Y SU APLICACIÓN AL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTO PENAL ECUATORIANO*. Recuperado el 10 de 10 de 2015, de <http://dspace.ucuenca.edu.ec/bitstream/123456789/2944/1/td4321.pdf>, 2010

Universidad de San Carlos Guatemala. Recuperado el 15 de 10 de 2015, de http://biblioteca.usac.edu.gt/tesis/04/04_5861.pdf, 2006

CAPÍTULO VII

ANEXOS



UNIVERSIDAD TÉCNICA ESTATAL DE QUEVEDO

FACULTAD DE DERECHO

Anexo 1. Encuesta Dirigida a Moradores de la Ciudad de Quevedo, sobre Violación de los Derechos Fundamentales del Imputado por parte de la Policía Nacional.

1.- ¿Cree usted que los elementos de la Policía Nacional viola los Derechos Fundamentales del Imputado en el proceso penal?

SI		NO	
----	--	----	--

2.- ¿Cree usted que es necesario incrementar el conocimiento sobre los Derechos Fundamentales del Imputado a los elementos de la Policías Nacional?

SI		NO	
----	--	----	--

3.- ¿Estaría de acuerdo que los elementos de la Policía Nacional asista a capacitación sobre los Derechos Fundamentales, para el mejoramiento de sus labores?

SI		NO	
----	--	----	--

4.- ¿Cree usted que recibiendo capacitación los elementos de la Policía Nacional sobre los Derechos Fundamentales del Imputado, no se vulnerarán los Derechos que establece la Constitución del Debido Proceso?

SI		NO	
----	--	----	--



UNIVERSIDAD TÉCNICA ESTATAL DE QUEVEDO

FACULTAD DE DERECHO

Anexo 2. Encuesta Dirigida a Profesionales de Derecho en libre ejercicio de la Ciudad de Quevedo, sobre Violación de los Derechos Fundamentales del Imputado por parte de la Policía Nacional.

1.- ¿Considera usted que el Derecho Fundamental del Imputado están siendo violados por parte de los elementos de la Policía Nacional, en el proceso penal?

SI		NO	
----	--	----	--

2.- ¿Considera usted que se debería aumentar el conocimiento a los elementos de la Policía Nacional, en Derechos Fundamental del Imputado?

SI		NO	
----	--	----	--

3.- ¿Estaría usted de acuerdo que se debe dar capacitación a los elementos de la Policía Nacional, sobre Temas del Derechos Fundamentales del Imputado?

SI		NO	
----	--	----	--

4.- ¿Cree usted que se dará un mejoramiento al proceso penal, si se capacita a los elementos de la Policía Nacional, sobre los derechos Fundamentales Del Imputado?

SI		NO	
----	--	----	--



UNIVERSIDAD TÉCNICA ESTATAL DE QUEVEDO

FACULTAD DE DERECHO

Anexo 3. Entrevista dirigida a los jueces penales del cantón Quevedo, provincia de los ríos, sobre Violación de los Derechos Fundamentales del Imputado por parte de la Policía Nacional.

Dr. Freddy Artemio Barzola Miranda y Dr. Carlos Edmundo Corro Betancourt

- 1.- ¿A qué debe estar sujeto los Derechos Fundamentales del Imputado?**
- 2.- ¿Qué cree usted que son los principios rectores del proceso penal?**
- 3.- ¿Por qué se habla de Principios?**
- 4.- ¿Cree usted que es necesario la capacitación a los Policías Nacional en el tema Derechos Fundamentales del Imputado?**
- 5.- ¿Qué opinión tiene usted sobre la capacitación en temas de Derechos Fundamentales del Imputado?**

FOTOGRAFÍAS DE LAS ENCUESTAS

Anexo 4. Encuesta a Moradores del Cantón Quevedo



Anexo5. Encuesta a Profesionales del Libre Ejercicio de Derecho



Abogada Lorena Herrera

FOTOGRAFÍAS DE LAS ENTREVISTAS

Anexo 6. Entrevista Jueces de lo Penal del Cantón Quevedo.



**Juez de la Unidad Judicial de lo Penal
Dr. Freddy Artemio Barzola Miranda.**



**Juez de la Unidad Judicial de lo Penal
Dr. Carlos Edmundo Corro Betancourt**